

BOLETIN ECLESIASTICO

ORGANO OFICIAL
INTERDIOCESANO
MENSUAL



EDITADO POR LA
UNIVERSIDAD
DE STO. TOMAS

Vol. XXVII—No. 295

Enero, 1953

SUMARIO

1953..... 1

PARTE OFICIAL

Curia Romana

Nuevos estatutos del Apostolado de la Oración	3
Declaraciones de la Comisión Pontificia para la interpretación de los cánones	13
Decretum Convocationis Ad Primum Concilium Plenarium	16

Curia Diocesana

Joint Pastoral letter of the Philippine Hierarchy on the forthcoming Plenary Council	17
Diócesis de S. Fernando: Decreto	21
Diócesis de Zamboanga: Comunicación	22
Arquidiócesis de Jaro: Movimiento Eclesiástico	23
Arquidiócesis de Cebú: Condención de Y.M.C.A.	24
Salutatio	26
Para los Asistentes al Concilio Plenario	27

PARTE DOCTRINAL

Sección Ascética: De Perfectione Sacerdotali	30
Sección Dogmática: Extra Ecclesiam Nulla Salus	34
Sección Canónica: Nuevo Regimen de Ayunos etc.	36
En Vísperas del Primer Concilio Plenario	39
Sección Histórica: El Concilio de 1907	46
Sección de Casos: 1. El Uso de Pescado en la Colación.—2. Régimen de los Consejos y Capítulos en las Corporaciones Religiosas.—3. Cambio de Nombre.—4. Práctica Actual en la Provisión de Beneficios Reservados a la Sta. Sede.—5. Prudencia del Confesor.—6. De Amplexu Reservato	51
Bibliografía. G. VROMANT. DE MATRIMONIO	62

MANILA—TIP. DE LA UNIVERSIDAD DE STO. TOMAS

El Boletín Eclesiástico

*desea a todos
sus suscriptores
y anunciantes*

Muy Felices Pascuas

y

Próspero Año Nuevo

FOR QUALITY
in
ART GLASS WINDOWS & NEON ADVERTISING



943 RAON — MANILA

Tel. 3-39-23

LA O & FERIA

Attorneys-At-Law

GABRIEL LA O Y JOSÉ FERIA

c/o Philippine Trust Co.

Plaza Goiti, Manila

Manuel Sabater Optical

OPTOMETRA Y OPTICO

SALUDA AL CLERO DE FILIPINAS, y les participa que contando nuevamente con toda la maquinaria e instrumental nuevo, está en inmejorables condiciones de volver a servirles como en los treinta y tantos años anteriores.

No se olviden, *Manuel Sabater Optical* actualmente establecido en el CALVO BLDG. 60 ESCOLTA CUARTOS 306 y 307, Manila, Tel. 2-82-09. Horas de oficina: 8:30 a.m. a 12:00 a.m. 2:30 p.m. a 5:00 p.m.



Catecismo TAGALO para
Primera Comunión, con ins-
trucciones en inglés para los
Catequistas, por el P. Dr.
Benito Vargas, O.P.

Precio ₱10.00 por
cien ejemplares

De venta en la Parroquia
del Smo. Rosario, Universidad
de Santo Tomás, Manila.

MISAL NA PANLINGGO

(MISAL EN TAGALO)

Traducido por el
M.R.P. Fr. EXCELSO GARCIA,
O.P., D.I.C.

Precios por ejemplar:
Encuadernado en tela (sin
carpeta): ₱4.00
Encuadernado en tela (con
carpeta): 4.50
Encuadernado en piel (con
carpeta): 6.50

Hagan sus pedidos a

**IMPRENTA
DE LA UNIVERSIDAD
DE SANTO TOMAS**

(U.S.T. PRESS)

P. Noval esquina España — Manila
Tel. 2-99-57

MOSCATEL
para Consagrar

VALDESPINO UNA CRUZ

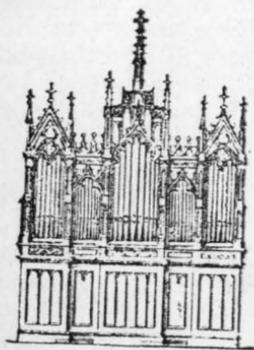
En caja de 12 botellas de 3/4 litro



PORTA, PUEO Y CIA.

409 Calle Pérez (Paco)
Manila

P. O. Box 66—Tel. 5-35-67



1447 Arlegui
Tel. No. 3-32-38

JOSE LOINAZ

**CONSTRUCTOR
DE
ORGANOS Y ARMONIUMS**

Reparaciones y Afinaciones
Compra de Viejos a Cambio de
Nuevos

P.O. Box 2224

Manila

Boletín Eclesiástico de Filipinas, editado mensualmente por los PP. Dominicos de la Universidad de Santo Tomás, en la Imprenta de la misma Universidad (U.S.T. Press. Director, R.P. F. Ortega; Administrador R.P. A. García, O.P., Registrado como correspondencia de segunda clase en la Administración de Correos el 21 de Junio de 1946. Precio anual de suscripción ₱10.00. Calle España, Manila.

1953

Comenzamos el año 1953 deseando a todos los lectores del BOLETÍN ECLESIAÍSTICO un muy FELIZ AÑO NUEVO. Aunque sea esta una expresión consagrada por la costumbre, no por eso duden nuestros lectores de la sinceridad de nuestros deseos. Lo que sí se podrá poner en duda es, si esos deseos llegarán a ser una hermosa realidad. ¿Por qué no?, dirán los que, a pesar de la malicia de los tiempos, en presencia de los nuevos descubrimientos y adelantos, aun tienen fe en un futuro mejor. Pero otros, aquellos para quienes cualquier tiempo pasado fué mejor, dirán, que no hay que poner mucha confianza en esos adelantos, que las mismas esperanzas se habían tenido cuando en tiempos idos se descubrieron nuevas fuentes de energía. Los nuevos inventos antes que nada se han empleado para fines bélicos. Por eso nos podemos dar por contentos si la paz que tenemos, aunque no sea más que una paz relativa, pudiéremos conservarla. En fin otros, tal vez los más, dirán que el año 1953 será, poco más o menos, como los años anteriores. Quizá esta afirmación esté más cerca de la verdad, pero va envuelta en una especie de escepticismo que indica desconfianza, falta de fe y un mirar el futuro con indiferencia.

Realmente cabe preguntarse por qué nosotros en estos tiempos, con tantos medios de producción, con tantas comodidades, no somos más felices que nuestros mayores. Estos con medios más rudimentarios sabían ganarse honestamente la vida, vivían contentos y felices, sin apresuramiento, sin tantas preocupaciones e inquietudes como ahora. ¿No será que el progreso en los conocimientos de los misterios de la naturaleza excita más nuestros apetitos, los cuales, llegando a ser insaciables, aumentan nuestro tormento?

Lo que ciertamente ocurre es que una gran mayoría de la generación actual no tiene la fe, no vive la religión, ni practica el Evangelio como lo practicaban nuestros mayores en santo temor de Dios y con pureza de conciencia. Esta conciencia parece que ya no existe. Nuestros mayores creían en Dios y esperaban un mundo mejor. La generación actual parece que no cree en Dios, ni teme a Dios, ni espera en la otra vida. El progreso de la razón humana en estos últimos tiempos hizo creer a la pobre humanidad que podía prescindir de Dios y librarse de la tutela de la religión. A la fe, a los dogmas reemplazó la razón sola, la ciencia, la filosofía. A las instituciones divinas sucedieron instituciones puramente humanas. Se

proclamó la fraternidad universal, pero una vez que no se reconocía a Dios como padre nuestro universal que está en los cielos, esa fraternidad no podía ser más que fraternidad de raza, de tribu. Se predicó la igualdad, la libertad, pero esa libertad, fuera de toda ley, trajo el desorden general, el desequilibrio, el caos. Se habló después de derechos del hombre, sin recordar que también tiene deberes, pero esos derechos, una vez que se negó el derecho natural cuyas raíces últimas están en la ley eterna, en Dios, vino a ser un derecho positivo humano sujeto al capricho de la voluntad humana mudable. Los primeros éxitos hicieron creer que acaso se hubiera encontrado con la verdadera fórmula de la felicidad, pero esos éxitos eran debidos a que el corazón humano, antes lleno del espíritu cristiano, ahora aunque vacío de él, todavía conserva el perfume de las antiguas virtudes cristianas. A medida que este aroma se desvanece, vemos que no queda más que el vacío, la impotencia.

Nosotros, los sacerdotes, tenemos el deber de conducir el pueblo a Dios, de hacer ver a todos con nuestra vida y con nuestras enseñanzas que la salvación no se encuentra más que en Dios, en la observancia de las enseñanzas de Jesucristo, según las directivas de la Santa Iglesia y de los Prelados puestos por Dios para el gobierno de la misma Iglesia.

Afortunadamente comenzamos el año bajo los mejores auspicios. Nuestros Prelados se reunirán en Concilio durante veinte días, para estudiar y ver la manera más conveniente de dar a conocer al pueblo filipino las enseñanzas de Jesucristo, y los medios más aptos para cumplir los mandatos divinos. Tengamos confianza. Deber nuestro es rogar al Espíritu Santo para que dirija los trabajos de los Padres conciliares y les inspire los medios más convenientes para nuestra santificación. Sobre todo es nuestro deber poner después en práctica lo que los Prelados determinaren y obedecer sus mandatos.

EL BOLETÍN ECLESIASTICO se pone desde ahora incondicionalmente a disposición de los Rvmos. Padres conciliares para contribuir en la medida de sus fuerzas a que FILIPINAS sea en verdad la NACIÓN CATÓLICA DEL EXTREMO ORIENTE.

LA DIRECCIÓN

BOLETIN ECLESIASTICO

DE FILIPINAS

Bendecido por S.S. Pio XII

Organo Oficial Interdiocesano, mensual, editado por la Universidad de Santo Tomás, Manila, Islas Filipinas.

PARTE OFICIAL

Curia Romana

NUEVOS ESTATUTOS DEL APOSTOLADO DE LA
ORACIÓN

AL AMADO HIJO

JUAN BAUTISTA JANSSENS

*Prepósito General de la Compañía de Jesús,
y Director Supremo del Apostolado de la Oración*

PÍO PAPA XII

Amado Hijo,

Salud y Bendición Apostólica.

Diversos son los institutos que miran por el bien de las almas, y necesitan a veces, conservando siempre su carácter y espíritu propio de cada uno, adaptarse a las nuevas condiciones que siempre trae consigo el correr de los tiempos, para poder así remediar más oportunamente las necesidades actuales. Esto ha acontecido precisamente con la Piadosa Asociación llamada, "El Apostolado de la Oración"; nacida de modestos principios, ha venido a conseguir tal desarrollo durante más de un siglo

que lleva de existencia, que ella misma, para acomodarse a las circunstancias actuales, más de una vez, como sucedió el año de 1946, ha revisado sus propios Estatutos, conservando intactos los que ha juzgado pertenecer a la esencia de la Asociación. Más como en estos últimos cincuenta años han emanado de esta Sede Apostólica diversos documentos y exhortaciones, que se refieran a diversas clases de apostolado, alabando a esta Piadosa Asociación a que Nos estamos refiriendo, como muy oportuna para estos nuestros tiempos, los Directores de ella, con mucho acierto, pensaron que tendría más eficacia en lo futuro, si ponía en práctica estos documentos de la Santa Sede y se penetraba bien de ellos. Por esta razón presentaron a esta Santa Sede los Estatutos de esta Piadosa Asociación después de revisarlos cuidadosamente y darles una nueva forma.

Nos, que estamos muy bien enterados de los ópimos de este singular Apostolado, y que en otras muchas ocasiones lo hemos recomendado con tanto empeño, llevados del celo, con que fomentamos el bien de las almas y la propagación del Reino de Dios, ordenamos examinar dichos Estatutos ya revisados y los juzgamos completamente dignos de Nuestra Aprobación.

Porque estos Estatutos ponen muy de manifiesto la importancia y necesidad de esta Piadosa Asociación; y hacen ver claramente que es ella un instrumento sumamente eficaz en manos del apostolado moderno, tanto para obtener la salvación de cada uno de los fieles en particular, como para el cuidado pastoral de las almas.

Por lo que toca al cuidado pastoral de las almas, según el espíritu de los nuevos Estatutos del Apostolado de la Oración, tres cosas más particularmente juzgamos dignas de recomendar especialísimamente.

Primeramente, al mismo tiempo que esta Asociación lleva e induce a los fieles a prestar su ayuda al ministerio eclesiástico, ofreciendo a Dios sus oraciones, sus trabajos, sus sufrimientos y aun sus fracasos, trabajando en esta forma por la propagación del Reino de Cristo, no sólo enciende en ellos el celo las almas, y una solicitud intensa acerca de la eterna salvación de los prójimos, sino promueve y acrecienta el uso de los medios y de las cosas espirituales, de las cuales depende la eficacia y el éxito de todos los trabajos apostólicos; por esta razón pretende también conseguir que semejante apostolado no sea ahogado por una actividad puramente exterior, ni se vea privado de frutos verdaderamente sólidos.

Es además muy digno de una especial mención el modo en verdad muy perfecto de inducir a sus socios a la oración, y a una total entrega al apostolado; es decir: no tan sólo exige a los socios una rutinaria fórmula de oración, sino que les exhorta a que conviertan toda su vida en oración, y que con miras al apostolado ofrezcan el sacrificio total de sí mismos. Por medio del ofrecimiento cotidiano, que constituye un elemento esencial del "Apostolado de la Oración", y que viene a completarse con otros ejercicios de piedad, principalmente en honor del Sacratísimo Corazón de Jesús, toda entera la vida de los socios se trueca en un sacrificio de alabanza, de satisfacción y de impetración; y en esta forma se reduce a la obra lo que se comenzó en el bautismo, a saber: que es conveniente que la vida del cristiano sea un sacrificio que en Cristo y con Cristo, se ofrezca en honor del Eterno Padre y de la salvación de las almas. Pues los diversos ejercicios piadosos de que usa el "Apostolado de la Oración", para completar y perfeccionar este ofrecimiento diario de sus socios, tomados en conjunto, contienen en sí un compendio de la perfección cristiana, y proporcionan todos los medios necesarios, para que los fieles cristianos, puedan, por medio del sacrificio del apostolado, santificar su vida, y con la santidad de su vida, hacer muy fructuoso dicho apostolado.

Además, por lo mismo que el "Apostolado de la Oración" encierra en sí una "forma perfectísima de la vida cristiana" (Litt. Pii XII ad Praepositum Generalem, S. J. 19 de Sept. 1948; A.A.S., an. XL Vol. XV. p. 500), contiene también una suma y compendio de las normas para el trato con las almas, que, pueden ser de mucha utilidad a los Pastores de almas, en la gran variedad de sus trabajos apostólicos.

Pues si los Pastores de las almas, llegan a conseguir que las ovejas encomendadas a su cuidado, ejerciten con constancia y fervor los ejercicios, que propone el Apostolado de la Oración, entonces sí, que sin duda habrán ellos mismos cumplido con una parte muy importante de su deber pastoral. Porque siempre que inducen a los fieles a realizar debidamente el ofrecimiento diario del Apostolado, les enseñan también y los exhortan a que ofrezcan su vida toda al Eterno Padre, como un sacrificio en unión con Jesucristo, y a que aspiren cada día más y más a conseguir la perfección cristiana, de modo que su vida venga a convertirse verdaderamente en una oblación no indigna de Dios. Y cuando procuran que los socios del Apostolado realicen una íntima unión del referido ofrecimiento diario con el Sacrificio Eucarístico, y que siempre que puedan se acerquen a la "Sagrada Mesa", con espíritu de reparación, no pretenden otra cosa los Pastores de las almas, sino conseguir que los fieles

cristianos constituyan, como centro de su vida el Incruento Sacrificio del Altar. Más aún, cuando los exhortan a ofrecer su oblación por medio de María, y como hijos amantísimos de tal Madre, a demostrar la confianza que depositan en el misericordioso Corazón de nuestra Madre, rezando voluntariamente y con todo fervor el Santo Rosario, no hacen otra cosa los Sagrados Pastores, más que enseñarles prácticamente una sólida y eficaz devoción para con la Sma. Virgen María Madre de Dios. Y cuando se instruye a los socios que deben ofrecer todos los días sus oraciones, sufrimientos y trabajos por las necesidades de nuestra Santa Madre la Iglesia, como lo desea el Vicario de Cristo en la tierra, o como suele decirse por sus intenciones, no sólo se fomenta en ellos el amor hacia la Iglesia y una completa sumisión a Ella, sino también un intenso deseo de obedecer, como verdaderos hijos, al Romano Pontífice sin el cual no puede haber una verdadera unión entre los miembros y la Cabeza del Cuerpo Místico de Cristo. En fin, por medio de una fervorosa devoción al Sacratísimo Corazón de Jesús, que es como el alma de esta piadosa Asociación, llegarán los fieles cristianos a obtener una íntima unión con Jesucristo; de aquí brotará en ellos una ferviente caridad para con los prójimos; de aquí resultará que sus oraciones, trabajos y dolores alcanzarán una eficacia extraordinaria; de aquí se encenderá en ellos un ardiente deseo de consagrarse al Divino Corazón y de ofrecerle en reparación de las ofensas que recibe, todas sus obras, y en esta forma, según lo promete el mismo Divino Corazón, derramará, como de hecho derrama, torrentes de misericordia y de gracia para todos los hombres, envueltos en tantas miserias.

Y no hay que pasar por alto que aquella como suma y compendio de normas para el cuidado de las almas, de que antes hemos hablado, que por medio de secciones especiales promueve esta Asociación, puede acomodarse más fácilmente a las diversas clases de individuos, de tal modo que corresponda más eficazmente al carácter, deseos y necesidades de cada uno; estas secciones son, por ejemplo, "Las Secciones del Apostolado bajo la advocación del Sacratísimo Corazón de Jesús, especiales para hombres", y la Cruzada Eucarística para niños; secciones ambas que tanto han sido alabadas en diversas ocasiones por esta Sede Apostólica.

Siendo esto así, muy de corazón aprobamos con Nuestra Autoridad los nuevos Estatutos de la Piadosa Asociación llamada, "El Apostolado de la Oración", y entendida de este modo, la recomendamos con todo empeño a los Excmos. Prelados, confiando plenamente en que cada uno hará con todo cuidado y diligencia cuanto esté de su parte por propagarla. Y alimenta-

mos la esperanza cierta de que esta Piadosa Asociación, no sólo no impedirá ni usurpará las actividades de otras Obras Apostólicas, sino que más bien las elevará a un alto grado de santidad, infundiendo en todos el espíritu de la santidad y amor de Dios, que arde continuamente en el Corazón Santísimo de Jesús, y lo impele a una fecunda actividad.

Entretanto, como augurio de gracias celestiales y testimonio de Nuestra paternal benevolencia, tanto a tí, amado Hijo, como a todos y cada uno de los Directores y socios de esta Asociación, os otorgamos con todo amor en el Señor, la Bendición Apostólica.

Dado en Roma en S. Pedro, el día 28 del mes de octubre, en la fiesta de Nuestro Señor Jesucristo Rey, el año de 1951, décimo tercero de Nuestro Pontificado.

PIO PAPA XII.

NUEVOS ESTATUTOS DEL APOSTOLADO DE LA ORACION

P R O E M I O

Estos nuevos Estatutos del Apostolado de la Oración no pretenden cambiar la naturaleza y fin del mismo Apostolado, sino únicamente explicarlo según los recientes decretos Pontificios, y acomodarlo a las necesidades de los tiempos actuales, conservando íntegra la mente de los fundadores.

Por consiguiente, en cualquiera región donde el Apostolado de la Oración funcione de tal modo que no esté de acuerdo con los nuevos Estatutos, con tal de que no se oponga a la naturaleza, fin y elementos esenciales de nuestra asociación, con gran discreción y prudencia se deberá acomodar a los nuevos Estatutos, de tal manera que no se destruya bien ninguno, y por el contrario no se desprecien nuevos bienes.

ESTATUTOS DEL APOSTOLADO DE LA ORACION APROBADOS POR LA SANTA SEDE EL 28 DE OCTUBRE DE 1951

1.—*Naturaleza y fin del Apostolado de la Oración*

El Apostolado de la Oración es una piadosa unión de fieles cristianos, que no sólo buscan su propia salvación, sino que también trabajan por medio del sacrificio y oración apostólicos para edificar el Cuerpo Místico de Cristo o lo que es lo mismo propagar su Reino en la tierra. Persuadidos de que como miembros de Cristo, son responsables también de la salvación de sus prójimos, unen su vida con Jesucristo, quien está siempre en el Cielo, intercediendo por nosotros, y ofreciéndose en el santo Sacri-

ficio de la Misa; es decir, no tan sólo oran y ofrecen sacrificios según las intenciones del Divino Corazón, recitando vocalmente algunas fórmulas de oración, sino que ofrecen toda su vida en unión con Jesucristo al Eterno Padre. Por medio de su ofrecimiento diario, pretenden realizar lo que la fe nos enseña, a saber: que nosotros por medio de la gracia somos una misma cosa con Cristo por medio de una inefable comunión de vida, y por lo tanto, debemos con todas nuestras fuerzas conformarnos a El, tanto en nuestras acciones, como en nuestras oraciones y sufrimientos.

2.—*El Apostolado de la Oración y la Devoción al Sacratísimo Corazón de Jesús.*

Mas esta íntima unión con Cristo en la oración y en sacrificio, es imposible, sin una unión mutua de amor. Por parte de N. Señor Jesucristo el símbolo y fuente de este amor, es su Divino Corazón, de donde han brotado los misterios de nuestra redención y la misma Iglesia Católica. Y por parte nuestra de ningún modo podemos corresponder mejor a este amor, que con la devoción al Sacratísimo Corazón de Jesús, que nos conduce al conocimiento del misterio del amor divino y excita en nosotros el verdadero amor de Dios.

Por consiguiente el Apostolado de la Oración promueve por todos los medios posibles la devoción al Sacratísimo Corazón de Jesús. Exhorta a los socios para que ellos mismos se formen en el espíritu de esta devoción y con el mismo espíritu practiquen y propaguen los ejercicios propios de ella. La considera, además, como un medio que, según la mente de la Iglesia, corresponde admirablemente a las necesidades de nuestros tiempos, y prepara y fomenta intensamente al advenimiento del Reino de Dios en el mundo. Así que la devoción al Sacratísimo Corazón de Jesús está tan íntimamente unida el Apostolado de la Oración y le es tan propia, que con *“justicia y razón se puede decir que el Apostolado de la Oración es la más perfecta forma de la devoción al Sgdo. Corazón de Jesús, y vice-versa la devoción al Sacratísimo Corazón no se puede separar en modo alguno del Apostolado de la Oración”*. S. S. Pío XII al M. R. P. General de la Compañía de Jesús. 19 de Sept. de 1948).

3.—*Medios y Prácticas.*

Para obtener su fin, el Apostolado de la Oración usa de ciertos medios y prácticas, que si bien no todos son obligatorios para todos, sin embargo, tomados en conjunto constituyen una verdadera norma de vida cristiana, y encierran en sí un compendio de la perfección cristiana.

Acuérdense los Pastores de almas, que en estos diversos ejercicios del Apostolado de la Oración tomados en conjunto, se encuentra un medio magnífico y muy al alcance de sus manos, para formar con un espíritu verdaderamente cristiano y apostólico a todos los fieles que les han sido

encomendados, según la medida de la gracia que Dios le haya dado a cada uno.

a. PRIMERA PRACTICA: EL OFRECIMIENTO CUOTIDIANO

Lo primero y principal que los socios deben hacer, es el ofrecimiento diario, por el cual cada uno, todos los días, ofrece a Dios todas sus oraciones y acciones, todas sus tristezas y alegrías, en unión con Jesucristo y según las intenciones de su Divino Corazón, según las cuales como Cabeza de su Cuerpo Místico, está continuamente intercediendo y ofreciéndose en sacrificio por nosotros. A causa de nuestra unión con Jesucristo, este ofrecimiento confiere a nuestras acciones un valor impetratorio y satisfactorio; más aún, trueca toda nuestra vida en sacrificio de alabanza y expiación.

Mas, porque nuestra unión con Jesucristo nuestra Cabeza, exige necesariamente también nuestra íntima unión con el Sumo Pontífice, Vicario de Jesucristo en la tierra, todos los meses el Apostolado de la Oración propone a todos sus socios dos formas de orar o sea dos intenciones, que "el mismo Romano Pontífice reconoce, aprueba y bendice con su bendición celestial" una general y otra misional. (Cfr. Epist. de S. S. Pío XII. "Cum proxime exeat", 16 de Jun. 1944).

b.—SEGUNDA PRACTICA: EL SANTO SACRIFICIO DE LA MISA Y LA COMUNION REPARADORA

Mas este ofrecimiento diario recibe la plenitud de su perfección, por unirse al Sacrificio Eucarístico, en el cual nuestras oblaciones se santifican en Cristo y con Cristo, Sacerdote y víctima, y participan del infinito valor de su sacrificio. Por tanto los socios unan íntimamente su ofrecimiento cotidiano con el Sacrificio de la Misa y sobre todo procuren darse cuenta, de que siendo el pecado el mayor impedimento para la propagación del Reino de Cristo, en este mismo sacrificio encontrarán el mejor medio para dar completa satisfacción al Eterno Padre, ofendido por nuestros pecados, y al mismo tiempo para reparar las ofensas cometidas contra el mismo Divino Corazón de Jesús.

Por consiguiente, los socios por lo menos una vez al mes recibirán la Sgda. Comunión con espíritu de reparación, para dar satisfacción al Señor por sus pecados propios y por los ajenos, e implorar al mismo tiempo su misericordia.

Se les invita además para que con la mayor frecuencia que les sea posible, asistan entre semana a la Misa, y comulguen varias veces durante el mes.

b.—*TERCERA PRACTICA: LA DEVOCION A NUESTRA SEÑORA*

Sabiendo como deben saber los socios del Apostolado que la Sma. Virgen María es nuestra Madre y nuestra abogada ante Dios Nuestro Señor, y con su intercesión nos alcanza especial eficacia para nuestras oraciones, acudan también al Corazón Inmaculado y Maternal de la Sma. Virgen, y por medio de Ella hagan su ofrecimiento cotidiano al Sacratísimo Corazón de Jesús y al Eterno Padre. Además en prenda de su filial confianza en este misericordiosísimo Corazón de la Madre de Cristo y Madre nuestra, se les invita para que todos los días en privado o en común, recen por lo menos una decena del rosario de la Virgen Sma. y en cuanto les sea posible todo el rosario.

4.—*EJERCICIOS DE DEVOCION AL SACRATISIMO CORAZON DE JESUS*

Ya que la devoción al Sacratísimo Corazón de Jesús es esencial al Apostolado de la Oración, promuevan los socios por todos los medios que estén a su alcance todas las principales formas de este culto, que muchas veces ha recomendado la Autoridad Eclesiástica; tales son: la consagración personal primero al Sgdo. Corazón de Jesús, y después también la de las familias y de las comunidades; la celebración de la fiesta de Cristo Rey; además diversas prácticas de "reparación", como la Hora Santa, la Comunión reparadora, principalmente los viernes primeros de cada mes y sobre todo la celebración de la fiesta del Sagrado Corazón.

5.—*ORGANIZACION DEL APOSTOLADO DE LA ORACION*

a) El Apostolado de la Oración tiene su organización propia, la cual, permaneciendo íntegros sus elementos esenciales, puede y debe adaptarse a las diversas condiciones que se presenten.

b) El Director General del Apostolado de la Oración, el Preósito General la Compañía de Jesús que fuere, el cual puede delegar su cargo eligiendo a otro en su lugar. Este a su vez en el desempeño de su cargo, puede ser ayudado por los Secretarios Nacionales y Regionales, según que desempeñen su cargo en toda una Nación, o alguna región, o en algunas obras solamente del Apostolado de la Oración. "El Centro" principal del Apostolado de la Oración está en Roma en la Curia Generalicia de la Compañía de Jesús.

c) La organización del Apostolado de la Oración, se realiza por diócesis. En cada Diócesis se puede nombrar uno, o si las circunstancias así lo exigen varios Directores Diocesanos, a quienes designa el Ordinario del lugar y confirma después en el cargo el Director General o su Delegado.

b) Dentro de la Diócesis, si pareciere oportuno, se pueden erigir centros, verbi gracia, en las parroquias, en los templos, en los institutos religiosos, en las escuelas, &. Estos centros los erige el Director Diocesano. El también nombra con aprobación del Ordinario del lugar a los Directores de dichos centros, que llevan el nombre de Directores Locales. Este nombramiento si se hace anejo a tal cargo (por ejemplo, al de Párroco, al de Padre Espiritual, &), valdrá también, si no hay expresa revocación, para los sucesores en el cargo.

e) Los Directores tanto diocesanos como locales, están sujetos al Ordinario del lugar, aun en todo aquello que pertenece al Apostolado de la Oración, con excepción de lo que pertenezca a los Estatutos aprobados por la Sede Apostólica.

f) Pertenece a los Secretarios nacionales o regionales ayudar a los Directores diocesanos y locales proporcionándoles todo lo que sea útil para la propagación y desarrollo del Apostolado de la Oración en la región o diócesis de cada uno. Ellos también editan el "Mensajero del Sacratísimo Corazón de Jesús", que es la revista oficial del Apostolado de la Oración, y otras hojas o escritos que convengan al fin del mismo Apostolado. En fin por medio de ellos se comunica el Director General del Apostolado con los Directores diocesanos y locales.

6. —DE LA ADMISION DE LOS SOCIOS

Para la válida admisión de los socios se requiere y basta, que con el consentimiento de ellos mismos se inscriba su nombre en el catálogo de cualquier Centro legítimamente constituido.

A todos se les exige para que puedan ser miembros del Apostolado, únicamente el que hagan el ofrecimiento diario, como arriba queda dicho. Pero se les recomienda encarecidamente que, además de dicho ofrecimiento, hagan una Comunión reparadora, por lo menos una vez al mes, y recen todos los días una decena del Rosario.—Todos los otros ejercicios de piedad se recomiendan a los socios, como medios para que puedan llevar mejor una vida cristiana y conseguir así el fin del Apostolado de la Oración.

Esfuércense con todo empeño los socios, en cuanto les sea posible, en cumplir fielmente con los diversos ejercicios prescritos, pero principalmente con el ofrecimiento cotidiano, para que así vivan cada día más conforme al espíritu del Apostolado de la Oración.

7.—LOS CELADORES

a) Todos los Socios deben cooperar a la propagación del Apostolado de la Oración y de todas sus Obras. Los que están dispuestos a esto, y son admitidos por el Director, se llaman, "Celadores". Su oficio es reunir socios y formarlos según el espíritu del Apostolado de la Oración.

b) Más para que puedan cumplir bien y con fruto con su cargo, en tiempos determinados, a poder ser cada mes, reúnanse con el fin de que el Director local o algún otro experto sacerdote, les enseñe el modo de confirmarse en la vida espiritual, de creer más y más en ella, y también de ejercer acertadamente su apostolado. Sobre todo tengan muy en su corazón confirmarse en el espíritu de su apostolado, por medio de los retiros mensuales y de los ejercicios anuales, y de la práctica asidua y constante de la devoción al Sacratísimo Corazón de Jesús.

c) Siendo de suma importancia para el desarrollo del Apostolado de la Oración y de sus obras, el que haya Celadores saturados del verdadero espíritu de oración y apostolado, procuren con toda diligencia los Directores el que siempre haya un número suficiente de Celadores, y aprovechése de ellos, según las diversas necesidades y condiciones de su ministerio pastoral. Tanto vale y tanto puede el Apostolado de la Oración, cuanto valen los Celadores y Directores.

8.—*Secciones del Apostolado de la Oración.*

a) Para que mejor se acomoden a las diversas condiciones de personas y lugares, se pueden erigir en diversos lugares, con aprobación del Director General, *SECCIONES particulares* del Apostolado de la Oración, que tengan su nombre propio, así como, “*Cruzada Eucarística*”, “*Alianza del Sacratísimo Corazón de Jesús*”, etc. etc.

b) Estas secciones conservan el fin, ejercicios y organización sustancial del Apostolado de la Oración; pero añaden algunas obras especiales de piedad y celo apostólico.

9.—*Relación del Apostolado de la Oración con la Acción Católica y algunas otras obras religiosas.*

Ya que el Apostolado de la Oración sirve para alimentar y fomentar la vida interior, por medio de la cual nos unimos continuamente con Dios, y es el alma y la vida de todo eficaz apostolado; ya que también sirve para instruir a los socios y promover en ellos el deseo del apostolado, sin duda “que servirá también mucho para hacer más eficaces y fructuosas, a la Acción Católica y a las demás asociaciones, que prestan la ayuda de su apostolado en la Iglesia”. Por tanto el Apostolado de la Oración invita y exhorta con todo empeño a sus socios, para que se inscriban en la Acción Católica y en otras obras apostólicas y trabajen en ellas. (Cfr. Epist. de S. S. Pío XII, 16 de junio de 1944).

10.—*Indulgencias y Privilegios.*

En lo sucesivo tan sólo valdrán los privilegios e indulgencias, que hayan sido reconocidas y aprobadas por la Sede Apostólica.

COMISIÓN PONTIFICIA PARA LA INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LOS CANONES DEL CÓDIGO.

Los Emos. Padres que integran esta Comisión Pontificia, a las DUDAS propuestas de dignaron responder: ¹

I.—DE DISPENSATIONE AB IMPEDIMENTIS MATRIMONII

D.—Utrum verba can. 1053 "*Facta permissione transitus ad alias nuptias*", intelligi debeant dumtaxat de permissione facta a Sede Apostólica, a netiam de permissione facta ob Ordinario loci.

R.—Negative ad primam partem, affirmative ad secundam.

El can. 1053 dice: Data a S. Sede dispensatio super matrimonio rato et non consummato *facta permissione transitus ad alias nuptias* ob praesumptam coniugis mortem, secum fert semper dispensationem ab impedimento proveniente ab adulterio cum promissione matrimonii vel attentatione matrimonii, si qua opus sit, minime vero dispensationem ab impedimento de quo in can. 1075, nn. 2 y 3 (o sea del impedimento de crimen proveniente de adulterio con conyugicidio por una de las partes o de conyugicidio utroque machinante, absque adulterio).

Por consiguiente, el permiso dado por el Ordinario del lugar para que en caso de la presunta muerte del cónyuge, el otro cónyuge pueda contraer nuevas nupcias, lleva consigo la dispensa del impedimento de crimen por promesa de matrimonio con adulterio o de atentación de matrimonio con adulterio.

II.—DE INTERPRETATIONE CAN 598. § 2

D.—I.—An uxores Praesidum singulorum Statuum Foederatorum cum comitatu admitti possint intra regularium virorum clausuram ad normam can. 598.

D.—II.—Utrum interpretatio data in responsione ad I^a sit declarativa an extensiva.

R.—In Responsione ad I: Affirmative.

Ad II: Negative ad primam partem; affirmative ad secundam.

Por consiguiente, las mujeres de los Presidentes de cada uno de los Estados Federados pueden, con su acompañamiento,

¹ A. A. S. Vol. XXXIV (1 de Julio 1952) p. 496.

entrar en la clausura de los Religiosos varones regulares; y esta interpretación tiene carácter *extensivo*.

III.—DE AETATE CONFIRMANDORUM

D.—An, attento can. 788, sustineatur mandatum Ordinarii loci vetantis quominus Sacramentum Confirmationis administretur pueris qui aetatem decem annorum adepti non sunt.

R.—Negative

No se sostiene el mandato del Ordinario que prohíbe se administre el Sacramento de la Confirmación antes de los diez años, pues va claramente contra el can. 788, que señala los siete años como edad canónica para recibir dicho Sacramento.

IV.—DE LOCO ADSISTENDI MISSAE, LEGIS DE AUDIENDO SACRO IMPLENDAE CAUSA.

D.—An, non obstante praescripto can. 1249, legi de audiendo Sacro satisfaciat qui Missae adstiterit in loco de quo in can. 822 § 4.

R.—Affirmative.

Can. 1249: Legi de audiendo Sacro satisfaciat qui Missae adest quocumque catholico ritu celebretur, sub dio aut in quacumque ecclesia aut oratorio publico aut semipublico aut in privatis coemeteriorum aediculis de quibus in can. 1190 (capillas erigidas en los cementerios, por las familias o personas privadas para su sepultura) non vero in aliis oratoriis privatis, nisi hoc privilegium a Sede Apostolica concessum fuerit.

Can. 882, § 4: Loci Ordinarius, aut, si agatur de domo religionis exemptae, Superior major, licentiam celebrandi extra ecclesiam et oratorium super petram sacram et decenti loco, numquam autem in cubiculo, concedere potest, iusta tantum ac rationabili de causa in aliquo extraordinario casu et per modum actus.

Satisfacen al precepto de oír Misa, los que la oyen en el lugar donde se dice con licencia del Ordinario del lugar o del Superior mayor si se trata de casa de Religión exenta y se concedió con las condiciones señaladas.

V.—DE INTERPRETATIONE CAN. 209

D.—An praescriptum can. 209 applicandum sit sacerdoti, qui, delegatione carens, matrimonio assistit.

R.—Affirmative.

Can. 209 In errore comuni aut in dubio positivo et probabili sive iuris sive facti, iurisdictionem supplet Ecclesia pro foro tum externo tum interno.

Luego esta suplencia que hace la Iglesia es aplicable al sacerdote, que, careciendo de delegación, para asistir al matrimonio, asiste a él con error común o en caso de duda probable y positiva.

VI.—DE APPLICATIONE PRAESCRIPTORUM CAN. 197, 199, 206, 209, potestati dominativae.

D.—An praescripta canonum 197, 199, 206-209, de potestate iurisdictionis, applicanda sint nisi natura rei el aut textus contextusve legis obstet potestati dominativa quam habent Superiores aut Capitula in Religionibus et in Societatibus sive virorum sive mulierum in communi viventium sine votis publicis.

R.—Affirmative.

Datum Romae, e Civitate Vaticana, die 26 m. Martio a. 1952.

M. Card MASSIMI, *Proeses.*

A. COUSSA B. A. a *Secretis.*

Can. 197: § I.—Potestas iurisdictionis ordinaria ea est quae ipso iure adnexa est officio; delegata, quae commissa est personae.

§ 2.—Potestas ordinaria potest esse sive propria sive vicaria.

Can. 199: § I.—Qui iurisdictionis potestatem habet ordinariam, potest eam alteri ex toto vel ex parte delegare, nisi aliud expresse iure cavatur.

§ 2.—Etiam potestas iurisdictionis ab Apostolica Sede delegata subdelegari potest, sive ad actum sive habitualiter, nisi electa fuerit industria personae aut subdelegatio prohibita.

§ 3.—Potestas delegata ad universitatem negotiorum ab eo qui infra Romanum Pontificum habet ordinariam potestatem, potest in singulis casibus sub delegari.

§ 4.—In aliis casibus potestas iurisdictionis delegata sub-delegari potest tantummodo ex concessione expresse facta, sed articulum aliquem non iurisdictionalem etiam sine expressa commissione iudices delegati possunt subdelegare.

§ 5.—Nula subdelegata potestas potest iterum subdelegari, nisi id expresse concessum fuerit.

Can. 206. Pluribus successive delegatis, ille negotium expedire debet cuius mandatum anterius est nec posteriore rescripto expresse abrogatum fuit.

Can. 207. § I:—Potestas delegata extinguitur, expleto mandato; elapso tempore aut exhausto numero casuum pro quo concessa fuit; cessante causa finali delegationis; revocatione delegantis delegato directe intimata et ab eodem acceptata; non autem resoluta iure delegantis nisi in duobus casibus de quibus in can. 61.

§ 2.—Sed potestas pro foro interno concessa, actus per inadvertentiam positus, elapso, tempore vel exhausto numero casuum validus est.

§ 3.—Pluribus collegialiter delegatis, si unus deficiat, aliorum quoque delegatio expirat, nisi aliud ex tenore delegationis constet.

Can. 208: Ad normam can. 183 § 2, potestas ordinaria non extinguitur resoluta iure concedentis officium, cui adnexa est; sed cessat, amisso officio: silet, legitima appellatione interposita nisi forte appellatio sit tantum in devolutivo, firmo praescripto can. 2264, 2284.
parvpotesttankeí

Can. 209: In errore communi aut in dubio positivo et probabili sive iuris sive facti, iurisdictionem suplet Ecclesia pro foro tum externo tum interno.

Según la Respuesta dada, todos estos casos se aplican igualmente a la potestad dominativa de los Superiores y Capítulos en las Religiones y sociedades de hombres o mujeres que viven en comunidad sin votos públicos.

**DECRETUM CONVOCATIONIS
AD PRIMUM CONCILIUM PLENARIUM
INSULARUM PHILIPPINARUM**

**NORMANNUS
TITULI SS. QUATOR CORONATORUM
S.R.E. PRESBYTER CARDINALIS GILROY
DEI ET APOSTOLICAE SEDIS GRATIA
ARCHIEPISCOPUS SYDNEYENSIS**

VENERABILIBUS FRATRIBUS. NUNTIO APOSTOLICO. INSULARUM
PHILIPPINARUM METROPOLITIS ET EPISCOPIS LOCORUMQUE
ORDINARIIS

Pacem et Salutem in Domino

Cum Exc.mi Sacrorum Antistites Insularum Philippinarum, praeunte Exc.mo Metropolita Manilensi, ad praescriptum canonis 281 Codicis Juris Canonici, a SS.mo Domino Nostro PIO Divina Providentia Papa XII, feliciter regnante, supplicibus precibus postulassent ut Concilium Plenarium eiusdem Nationis celebraretur, Sanctitas Sua, has preces benigne excipiens, Nos, licet imeritos, Legatum Pontificium ad idem Concilium convocandum eique praesidendum, Litteris Apostolicis diei 22 mensis Novembris elapsi designare dignata est.

Nos itaque, hac apostolica auctoritate aucti, votisque eorumdemque Sacrorum Antistitum libenter annuentes, in Ecclesia Divo Augustino dicata quae est in urbe Manila, tamquam aptiore et commodiore in loco, hoc Decreto Concilium plenarium convocamus, decernentes idem Concilium die septima mensis Januarii 1953 inchoandum esse.

Hunc in finem Exc.mum Nuntium Apostolicum, Exc.mos Archiepiscopos et Episcopos, etsi titulares, ceterosque locorum Ordinarios nationis Philippinae fraterna caritate amplectentes, vi canonis 282 § 1 Codicis J.C., per praesens Decretum peramanter invitamus, et, prout opus sit, praecipimus ac mandamus ut die praedicta in supra memoratam urbem Manilam conveniant, atque eidem Concilio cum suffragio deliberativo intersint.

Si quis vero ex Exc-mis Archiepiscopis et Episcopis aliisque locorum Ordinariis iusta de causa interesse nequiverit, ad normam canonis 287 Codicis J.C. proprium Procuratorem, documento procurationis authentico riteque confecto munitum, mittat, reservata tamen Nobis ac Exc-mis Concilii Patribus facultate et de impedimenti legitimitate et de mandati validitate iudicandi. Procurator autem, si fuerit unus de Exc-mis Patribus, quibus est suffragium deliberativum, duplici suffragio non gaudet; si non fuerit, habet suffragium tantum consultivum.

Item Capitulum metropolitanum Manilense comiter invitamus ut ad idem Concilium duos, vel saltem unum, e Capitularibus collegialiter adunatis designatos, quorum suffragium, ad normam canonis 282 Par. 3 Codicis J.C., erit tantum consultivum, mittere curet, itemque congregationum monasticarum ac religion clericorum exemptarum Superiores majores, qui in Natione resident, quique et ipsi, nisi iusto impedimento detineantur, cum suffragio consultivo intersint.

Praeterea Exc-mi Sacrorum Antistites ceterique locorum Ordinarii in proprium Consultorem, si velint, unum vel alterum e memoratis Capitularibus aut Superioribus majoribus sibi adsciscere possunt, ut etiam unum alterumve virum ecclesiasticum in sacra theologia vel in jure canonico peritum, simulque pietate, probitate ac prudentia praeclarum.

Monemus pariter omnes qui ad Concilium plerarium venient ut tempeſtively, ſeu ante diem 1 menſis Januarii 1953, Exc.mum Nuntium Apoſtolicum de ſuo adventu certioreſ reddant.

Idem vero Nuntius Apoſtolicus, de conſulto aliorum Exc.morum Archiepiſcoporum, jam nunc nominare velit duas eccleſiaſticorum Commiſſiones, quarum altera congruum hoſpitiuſ Exc.mis Patribuſ aliſque Conciliaribuſ paret, altera vero ea omnia, quae ad ſacraſ functioneſ et caeremoniaſ peragendaſ ſpectant, ad normam Pontificaliſ Romani (Ordo ad Synodum) et Caeremoniaſ Episcoporum (Lib. I, cap. 31) ordinet ac praestituat.

De Officialibuſ Concilii eligendiſ, quibuſ ſuffragium erit tantum conſultivum, ad mentem eiſdem Caeremoniaſ Episcoporum (lib. I, cap. 31, n. 18), aliſque rebuſ agetur in Congregatione Concilii praeparatoria.

Quo vero Concilium plerarium ſalutareſ effectueſ, de quibuſ in canone 290 Codiciſ J.C., id eſt, “ad fidei incrementum, ad moderandoſ moſeſ, ad corrigendoſ abuſuſ, ad controverſiaſ componendaſ, ad unam eandemque diſciplinam ſervandam vel inducendam” plene ſortiantur, plurimum confert ut a clero et populo chriſtiano iſtantiſſimae Deo fundantur preceſ cum “omne datum optimum et omne donum perfectum deſurſum eſt, deſcendens a Patre luminum” (Jac. I, 17).

Decernimus itaque ac mandamus ut a die receptioniſ huiſ Decreti uſque ad diem conſuſionis Concilii plerarii ab univerſo clero nationiſ, ſive ſaeculari ſive regulari ſeu religioſo, in Sacroſancto Miſſae Sacrificio et in publiciſ ſupplicationibuſ addatur Collecta de Spiritu Sancto pro re gravi, itemque diebuſ dominiciſ aliſque feſtiſ de praecepto in omnibuſ metropolitaniſ, cathedraliſ de praecepto in omnibuſ metropolitaniſ, cathedraliſ, collegialiſ et paroecialiſ atque praecipuiſ eccleſiaſiſ, in quibuſ S.S.mum Sacramentum aſſervatur, necnon in ſanctimonialiuſ ſeu religioſarum oratoriſ tertia

Rosarii Marialis pars cum Litanis Sanctorum et hymnus Veni, Creator Spiritus recitentur, iuxta uniuscuiusque Antistitis et loci Ordinarii praescriptum.

Iisdem praeterea commendata volumus ea, quae Caeremoniale Episcoporum (Lib. I, cap. 31, n. 3 et n. 4), ad normam Concilii Tridentini (Sess. II), decernit, nimirum ut dies inchoationis Concilii plenarii publicis documentis, praesertim vero inter Missarum solemnias, tribus diebus dominicis ante ejusdem Concilii celebrationem in metropolitanis, cathedralibus, collegialibus et parochialibus ecclesiis cuiusque diocesis denuntietur, atque de ipsius Concilii celebratione deque ejus maximo momento christifideles rite instruantur vehementerque adhortentur ad preces fundendas ac pietatis officia, jeiunia et Sacramentorum frequentiam atque ad alia pia opera peragenda, ut Concilium "Deo opitulante, dignum sortiatur exordium felicemque et fructuosum progressum et exitum habeat".

Qua spe freti, intercedentibus potissimum Beatissima Maria Virgine ejusque castissimo Sponso Sancto Joseph atque Sanctis huius Nationis Patronis, corde optamus ut ex salutaribus huius Concilii mox celebrandi decretis uberrimi consequentur fructus ad maiorem Dei gloriam, ad Ecclesiae Catholicae exaltationem, ad Summi Pontificis, Jesu Christi in terris Vicarii, honorem et obsequium, atque ad cleri et populi christiani profectum.

Datum Sydney, die 13 mensis Decembris, anno 1952.

NORMANNUS CARDINALIS GILROY
Archiepiscopus Sydneyensis

The CATHOLIC CHURCH MART
909 Reina Regente, Manila
Tel. 2-82-81

SOLE REPRESENTATIVES IN THE PHILIPPINES
of
MARIETTI
Established in 1820

Publishers and Printers to the Holy See and Sacred Congregation of Rites
ITALY

OPERA LITURGICA
MISSALE ROMANUM

TECHNICAL FEATURES :

- The type is set on clear-cut, easy to read type faces,
- The best quality paper especially made by the famous "Fabriano" paper mills is used. The ivory tone is restful to the eye and sets off clearly the black-red print.
- The bindings are remarkable for their neatness and durability. The binding is hand worked in our own specialized binderies with care and attention which together with our long experience make for perfection. The select quality of the leather, the heavy gold leafing, the specialized hand binding are a guarantee of elegance and strength. The binding is specially processed so that each volume can be opened till cover meets cover.

in large quarto

- XI Taurinensis editio, 1949, juxta Typicam Vaticanam. De-luxe edition (for PARISH CHURCHES, etc...) printed in red and black, on fine quality paper, extra strong and toned. Weight 7 1/4 lbs - Size: 9 x 12 1/2 inches - Thickness: 2 inches.
- G, 2. Half leather (red English cloth sides), gold engraving on sides, gold edges ₱79,20
- G, 3. Red deluxe Morocco, gold engraving on sides, gold edges, with 8 silk markers ₱108,90

in small quarto

- X Taurinensis editio, 1949, juxta typicam Vaticanam. Edition (for CHAPELS AND SMALL CHURCHES) printed in red and black, on fine quality paper, strong and toned. Weight : 5 lbs. - Size: 8 x 11 inches - Thickness: 1 1/8 inches.
- P, 1. Half leather (red English cloth sides) red edges, gold engraving on sides ₱45,00
- P, 2. Half leather, gold edges engraving on sides ₱56,10

size octavo

- III Editio Taurinensis 1949 iuxta typicam Vaticanam. Deluxe edition (for MISSIONS AND SMALL CHAPELS) artistically illustrated with reproduction in seven colors and gold, of the masterpieces of Fra Angelico (†1455). Printed in red and black on extra strong India paper, toned and opaque. Weight: 3 pounds - Size: 5 1/2 x 8 1/2 inches. Thickness: 1 inch.
- T, 1. Red imitation leather, red edges, gold engraving on sides ₱33,00
- T, 2. Half leather (red English cloth sides), gold edges, gold engraving on sides ₱39,60

handy size

- Editio V Taurinensis, 1949, iuxta typicam. Printed in red and black on toned and opaque genuine India paper. Weight 12 ounces - Sizes: 4 x 6 inches - Thickness : 1 inch. [This edition embodied all the characteristic of the larger altar editions faithfully reproducing the entire text and Gregorian chant. *VERY PRACTICAL AND CONVENIENT EDITION FOR SEMI-NARIANS AND FOR PRIEST'S STUDY*
- N, 1. Imitation leather, red edges, round corners ₱19,80
- N, 2. Black flexible Morocco, round corner, gold edges ₱26,40

in 48° - small size

- Nova editio Taurinensis 1950, juxta typicam Vaticanam. VERY SMALL POCKET-EDITION, printed in red and black on genuine OXFORD INDIA PAPER, toned and opaque. Size: 5 x 3 inches - Weight 7 ounces - Thickness: 6/8 of an inch. [This edition embodies all the characteristics of the altar editions, faithfully reproducing the entire text.]
- N, 1. Imitation leather, Mor. grain, red edges, round corners ₱15,00
- N, 2. Black flexible Morocco, round corners, gold edges ₱19,80

CANON MISSAE EPISCOPALIS

in large quarto

- ad usum Episcoporum ac Praelatotum. Editio nova juxta typicam Vaticanam. Rich edition printed in red and black on toned had worked paper. Size: 9 x 12 inches.
- M, 2. Red half leather, cloth sides, gold engraving, gold edges ₱40,20

MISSALE DEFUNCTORUM

- cui accedit Ritus Absolutionis pro Defunctis. Editio Taurinensis iuxta typicam Vaticanam. Rich edition (two sizes: in folio and in large quarto) printed in red and black on finest quality paper (extra strong and toned), [in folio] [in large quarto]
- D, 1. Black Imitation leather, silver engraving on sides ₱13,50 ₱10,50
- D, 2. Black Morocco, gold engraving on sides gold edges ₱59,40 ₱54,00

BREVIARUM ROMANUM

TYPE, PAPER AND BINDING UNSURPASSED :

- The type is similar to that of Missale Romanum
- The paper is real-watermarked INDIA OXFORD, opaque, durable, with an ivory tone, that makes the black and red print stand out sharp and clear; very restful to the eye.
- The bindings are similar to that of Missale Romanum

4 vols. in 18° - handy size

- IX Editio Taurinensis 1950 maxime amplificata, juxta typicam Vaticanam ac NOVUM PSALTERIUM Pii Papae XII auctoritate editum. Rich pocket-edition, printed in red and black on genuine INDIA OXFORD PAPER toned and opaque. Size: 6 1/4 x 4 3/4 inches - Thickness : 3/4 of an inch - Weight: 10 ounces each vol. NO REFERENCES-VERY PRACTICAL ARRANGEMENT
- N, 1. Black flexible goatskin, levant grain, red edges, round corners, cloth case ₱102,00
- N, 2. Black flexible Morocco, levant grain, gold edges, etc. ₱112,20

totum in 24° - pocket size

- X Editio Taurinensis 1947, maxime amplificata, juxta typicam Vaticanam ac NOVUM PSALTERIUM Pii Papae XII auctoritate editum. Very practical edition, printed in red and black on genuine India paper, toned and opaque. [VERY FEW REFERENCES] Weight: 9 ounces - Size: 6 x 3 3/4 inches - Thickness: 3/4 of 1 inch. ALL LATEST OFFICES IN PROPER PLACE.
- N, 1. Black flexible goatskin, levant grain round corners red edges ₱40,50
- N, 2. Black flexible sheepskin, levant grain, round corners gold edges ₱51,00

4 vols. in 48° - small size

Edictio Taurinensis 1950, amplificata, iuxta typicam Vaticanam ac NOVUM PSALTERIUM Pii Papae XII auctoritate editum, VERY SMALL POCKET-EDITION, printed in red and black, on genuine Oxford India paper, toned and opaque. For completeness and orderly arrangement, it is in harmony with the largest breviary in-18°. Size: 4 3/4 x 3 inches. Weight: 6 ounces - Thickness: 5/8 of an inch. NO REFERENCES - VERY PRACTICAL ARRANGEMENT.

N. 1. Black flexible goatskin, levant grain, red edges, round corners, cloth case P69, 00

N. 2. Black flexible Morocco, levant grain, gold edges, etc. P82, 50

HORAE DIURNAE

pocket size

V Edictio Taurinensis 1948, maxime amplificata iuxta typicam Vaticanam ac NOVUM PSALTERIUM Pii Papae XII auctori-
tate editum. Very practical edition, printed in red and black on genuine India paper toned and opaque. Size: 5 1/2 inches
Weight: 10 ounces - Thickness: 3/4 of an inch.

N. 1. Black imitation leather, Morocco grain, red edges, round corners P16, 50

N. 2. Black flexible Morocco, gold edges, round corners P23, 10

in 48° - small size

Nova editio Taurinensis 1950, maxime amplificata iuxta typicam Vaticanam ac NOVUM PSALTERIUM Pii Papae XII
auctoritate editum. VERY SMALL POCKET - EDITION, printed in red and black on genuine Oxford India paper, toned
and opaque. For completeness and orderly arrangement, it is in harmony with the larger edition in 18°. Size: 4 3/4 x
2 4/5 inches - Weight: 6 ounces - Thickness: 5/8 of an inch. NO REFERENCES. VERY PRACTICAL ARRANGEMENT.

N. 1. Black imitation leather, Morocco grain, gold edges, round corners P13, 20

N. 2. Black flexible Morocco, gold edges, round corners P18, 00

RITUALE ROMANUM

pocket size

Edictio IX Taurinensis 1950, iuxta typicam Vaticanam. Newly revised pocket edition, printed in red and black on genuine
India Oxford paper toned and opaque. Very practical arrangement. Size: 3 3/4 x 5 1/2 inches - Thickness: 3/4 of an
inch. Weight: 7 ounces.

N. 1. Black imitation leather, round corners, red edges P16, 50

N. 2. Black flexible Morocco, round corners, gold edges P23, 10

MARTYROLOGIUM ROMANUM

in quarto

Edictio VI Taurinensis 1949, iuxta typicam. New edition printed in strong paper, with complete alphabetical index of the
Saints and the places. Very legible type.

Black imitation leather, red edges P14, 70

Half leather, cloth sides, gold edges P18, 00

PONTIFICALE ROMANUM

in quarto

Edictio Taurinensis, iuxta typicam. Printed in red and black on extra strong handworked paper. The format is handy, the
red-black print quite clear, and the whole systematization very accurate. This edition was supervised by expert Liturgists
of the Sacred Congregation of Rites, basing themselves on the Vatican edition. Besides the price is so reasonable, that
no Pastor, Priest, or student of Liturgy should be without it.

Red imitation leather, gold stamping, red edges P26, 40

Red half leather, cloth sides, gold stamping, gold edges P39, 60

ORDO BAPTISMI PARVULORUM

in quarto ex Rituali Romano

Edictio Taurinensis 1947 iuxta typicam. Printed in red and black on extra strong toned paper.

Red cloth, gold engraving, red edges P4, 05

RITUS CELEBRANDI MATRIMONII

in size quarto

et ritus Benedictonis mulieris post partum. Edictio Taurinensis 1947 iuxta typicam. Printed in red and black on extra
strong paper toned paper.

Red cloth, gold engraving, red edges P4, 05

BREVIS COLLECTIO EX RITUALI ROMANO

Ad Parochorum commodum corumque Vicariorum, in Sacramentorum administrationem, Ed. III. Printed in red and
black on India paper. Size: 5 x 3 inches. [This new edition, brought up to date as regards new blessings and decrees, con-
tains: a) all the formulas to be recited by the priest in the ordinary administration of the Sacraments, when assisting
the sick and dying, at the exequies of children and adults, b) A studied selection of the most common blessings of the
Ritual. The edition, which has an extremely small format (pocket edition); has very large type on India paper.

N. 1. Black cloth, round corners, gold edges P2, 70

N. 2. Black goatskin, round corners, gold edges P3, 30

ALTAR CARDS

Printed in red and black, with ornamented initials and beautiful cuts in Byzantine style. Very legible type. The text is so
arranged as to make every part readable by the Celebrant. 3-pieces - Size of center card: 14 1/2 x 10 1/2 inches and the
Side Cards: 9 1/2 x 5 1/2 inches.

Mounted in cardboard and covered with celluloid P4, 95

OFFICIUM PARVUM B. MARIAE V.

in 48°

Pro quocumque anni tempore anni tempore cum PSALMIS IUXTA NOVAM VERSIONEM. New edition 1950, printed in red
and black, in - 48° on India Paper. Very legible.

Black cloth, red edges P3, 30

Black Morocco, gold edges P9, 90

OFFICIUM DEFUNCTORUM

in 48°

Cum Psalmis Poenit, iuxta NOVAM VERSIONEM, Litanis Sactorum, Benedictionibus, etc... New edition 1950, printed in
red and black in 48° on India paper. Very legible.

Black cloth, red edges P4, 05

Black Morocco, gold edges P9, 90

OFFICIUM B. MARIAE V. ET DEFUNCTORUM

in - 48°

Iuxta NOVAM VERSIONEM PSALMORUM. New edition 1950, printed in red and black, in-48° on India paper. Very legi-
ble.

Black cloth, red edges P4, 95

Black Morocco, gold edges P11, 40

SCIENTIA LITURGICA

* We accept Special Orders Our Marietti Catalog will arrive on February.

Curia Diocesana

JOINT PASTORAL LETTER OF THE PHILIPPINE HIERARCHY ON THE FORTHCOMING PLENARY COUNCIL

Dearly Beloved in Our Lord:

Many and grave are the problems which confront the Catholic Church in the Philippines as a result of the mounting crisis in the affairs both of our nation and of the world. At the same time, the very magnitude and urgency of the crisis offer unexampled opportunities for the Church to bring about, as only she can do, the spiritual regeneration of society.

In order to meet these dangers and to take advantage of these opportunities by vigorous, appropriate and concerted action, We have decided to summon a Plenary Council, to be held in Manila from the 6th to the 27th of January of this coming year of Our Lord, 1953.

The membership of this Council will include His Excellency the Papal Nuncio, and the Most Reverend Archbishops, Bishops, other Ordinaries of the six ecclesiastical provinces within the national territory of the Republic of the Philippines. We are particularly happy to announce that His Holiness Pope Pius XII, now gloriously reigning, has appointed as his personal representative and Legate *a latere* to the Council, His Eminence, Cardinal Gilroy, Archbishop of Sidney, Australia, who will preside over Our deliberations.

The function of the Council is twofold: to bear witness to the Catholic Faith of the Filipino people, and to decree such legislation as may be thought necessary or convenient for the preservation, enrichment and propagation of Catholic life in all its aspects. The Fathers of the Council will not approach this difficult task without preparation. For over four years, certain members of the hierarchy, assisted by a devoted staff of experts, have been engaged in drafting a *schema*, or integrated summary, of the matters to be considered by the Council. This *schema* will be thoroughly and freely discussed at Our deliberations, and the resulting decisions will be embodied in decrees, which, upon their revision by the Holy Apostolic See, will have the force of law.

Thus the importance of this assembly can hardly be exaggerated. It is the first Plenary Council to be held in the Phil-

ippines, and as such, marks an important stage in the development of Philippine Catholicism to full maturity. It is constituted by the entire Catholic hierarchy of our country acting in concert, with one heart and one mind, and in full communion with the See of Peter—the Catholic Church of the Philippines, as it were, made visible. It takes place at one of the most critical periods in our national history, and proves, if proof were needed, that the Church fully realizes her responsibilities, not only to those spiritual values which are her main concern, but also to the temporal order to society, whose stability and well-being under a regime of justice she can so powerfully contribute to maintain. Finally, the decisions which will issue from it cannot fail to have a profound effect on Our Catholic life, by clarifying the objectives, standards and inner springs of that life and its manifold activities.

It is evident, then, what we hope to accomplish by this Council. They are those salutary purposes which you, Dearly Beloved, in union with Ourselves, have been earnestly praying and working for in these times of stress. The preservation among our people, so devotedly and overwhelmingly Catholic, of the one true Faith, the Faith revealed by Jesus Christ the Son of God and authentically declared by the Church which He founded; the promotion of religious discipline, intimate union with God and zeal for the salvation of the neighbor among Our beloved Clergy and those chosen souls, both men and women, who have embraced the state of perfection in the religious life; the stimulation no less than the prudent regulation of lay Catholic Action in all its forms, individual, familial and social; the further expansion of Catholic education as a vitally necessary means not only to ensure the purity of Catholic faith and morals, but the very security of our way of life and its free institutions; and last but not least the more frequent and effective use of the sacraments, those supernatural channels whereby We participate in the very life of God Himself.

To the accomplishment of these ends We must bend all Our efforts; but let Us not forget, Dearly Beloved, that Our whole strength must come from God, for without Him We can do nothing. To Him, therefore, the giver of all good gifts, We earnestly recommend that you lift up your hearts in prayer, that the work of the forthcoming Plenary Council may be crowned with complete and lasting success.

We hereby prescribe to all the faithful:

1. The addition to the Holy Sacrifices of the Mass of the COLLECTA DE SPIRITU SANTO PRO RE GRAVI;
2. The recitation of the Holy Rosary with the Litany of the Saints and the Hymn, VENI, CREATOR SPIRITUS;
3. And recommend pious practices as prayers, fasting and the frequent reception of the Sacraments.

Manila, Philippines, November 29, 1952.

- (SGD.) JULIO ROSALES, D.D.
Archbishop of Cebu
- (SGD.) SANTIAGO C. SANCHO, D.D.
Archbishop of N. Segovia
- (SGD.) JAMES T. G. HAYES, S.J., D.D.
Archbishop of Cagayan
- (SGD.) PEDRO P. SANTOS, D.D.
Archbishop of N. Caceres
- (SGD.) JOSE MA. CUENCO, D.D.
Archbishop of Jaro
- (SGD.) CESAR MA. GUERRERO, D.D.
Bishop of San Fernando
- (SGD.) LUIS DEL ROSARIO, S.J., D.D.
Bishop of Zamboanga
- (SGD.) MANUEL M. MASCARIÑAS, D.D.
Bishop of Tagbilaran
- (SGD.) MIGUEL ACEBEDO, D.D.
Bishop of Calbayog
- (SGD.) MARIANO MADRIAGA, D.D.
Bishop of Lingayen
- (SGD.) JOHN C. VEAKKING, M.S.C., D.D.
Bishop of Surigao
- (SGD.) ALFREDO OBVIAR, D.D.
Apost. Adm. of Lucena
- (SGD.) JUAN C. SISON, D.D.
Aux. Bishop of N. Segovia

- (SGD.) RUFINO J. SANTOS, D.D.
Apost. Adm. of Manila & Lipa
- (SGD.) WILLIAM BRASSEUR, C.I.C.M., D.D.
Vicar. Apost. of Mt. Province
- (SGD.) ALEJANDRO OLALIA, D.D.
Bishop of Tuguegarao
- (SGD.) VICENTE P. REYES, D.D.
Titular Bishop of Aspona
- (SGD.) MANUEL YAP, D.D.
Bishop of Bacolod
- (SGD.) GERARD MONGEAU, O.M.I., D.D.
Prel. Nul. of Cotabato & Sulu
- (SGD.) PEREGRIN DE LA FUENTE, O.P., D.D.
Prel. Nul of Batanes-Babuyan
- (SGD.) WILLIAM DUSCHAK, S.V.D., D.D.
Vicar Apostolic of Calapan
- (SGD.) LINO GONZAGA, D.D.
Bishop of Palo
- (SGD.) ANTONIO FRONDOSA, D.D.
Bishop of Capiz
- (SGD.) FLAVIANO ARIOLA, D.D.
Bishop of Legaspi
- (SGD.) TEOPISTO ALBERTO, D.D.
Bishop of Sorsogon
- (SGD.) CLOVIS THIBAUT, P.M.E.
Apost. Adm. of Davao
- (SGD.) PATRICK SHANLEY, O.D.C.
Apost. Adm. of Ozamiz
- (SGD.) LEANDRO B. NIETO, O.R.S.A.
Pref. Apost. of Palawan

DIÓCESIS DE SAN FERNANDO**San Fernando, Pampanga, Filipinas****DECRETO.**

Nos, Cesar Ma. Guerrero, obispo de S. Fernando, a todos los miembros del Clero de Nuestra diócesis.

Como en tiempos del difunto Sr. Arzobispo, Excmo. y Revmo. Mons. Miguel J. O'Doherty, (q.e.p.d.) apareció en la archidiócesis de Manila un grupo de miembros del Clero que bajo el pseudónimo de Liga de Clérigos Jóvenes, "ha tenido la audacia de escribir cartas libelosas, en las cuales con frases gravemente injuriosas insultan a la persona del Prelado, incurriendo en el delito de que habla el canon 2344, y divulgan graves faltas que ellos imputan a otros sacerdotes y miembros del Clero, difamándoles; las cuales cartas (según afirma el dif. Sr. Arzobispo) han enviado no solo a Nos y a los miembros del Clero, sino también a personas seglares, dándoles motivo de grande escándalo", así en los últimos meses de 1952 ha aparecido un nuevo grupo de clérigos en esta diócesis de S. Fernando bajo el pseudónimo de LOS SACERDOTES MALOS imitando en todo el método usado por la Liga de Clérigos Jóvenes de escribir cartas anónimas contra Prelados de la Iglesia y miembros del Clero parroquial.

Este nuevo movimiento subversivo en Nuestra diócesis nos recordó el que en el año 1948 condenó bajo censuras el entonces Arzobispo de Manila.

Hacemos constar que el uso de cartas anónimas contra los miembros del Clero ha sido como una enfermedad endémica en esta diócesis desde que por encargo de la Santa Sede Nos hemos hecho cargo de este obispado.

Siguiendo pues los pasos del dif. Arzobispo, Mons. O'Doherty, bajo cuya jurisdicción caían las parroquias que hoy componen la diócesis de S. Fernando" para cortar de raíz tan grave mal, que causa tanto daño no solo a los autores de tales escritos sino también a la Religión, decretamos:

1. Todos cuantos escribieren y divulgaran semejantes cartas o escritos libelosos, injuriando a la persona del Prelado y difamando a los miembros del Clero, incurren ipso facto en excomunión reservada personalmente a Nos, de la cual no deberán ser absueltos si antes no dieren satisfacción debida y repararen el escándalo causado.

2. En la misma pena incurren los cooperadores según el canon 2209, par. 1-3.

Dado en San Fernando hoy fiesta de Santa Cecilia, V.M., 22 de Noviembre de 1952.

CESAR MA. GUERRERO, *obispo*.

DIOCESIS DE ZAMBOANGA

COMUNICACION

El P. José Ma. Reyes, separado de la Compañía de Jesús desde el 28 de Diciembre de 1949, fué admitido en la Diócesis de Zamboanga "pro experimento *ad triennium*". (Can. 641 § 2).

Obstinándose en no dejar la Parroquia de Pagadian, Zamboanga del Sur, ni salir de aquel pueblo, fué suspendido *a divinis* con fecha 25 de Abril de 1952 de acuerdo con el can. 2401 del Código de derecho canónico. (Boletín Eclesiástico, Mayo 1952, pág. 348).

Desatendiendo esta pena canónica, ha seguido celebrando la Santa Misa y administrando los Sacramentos, con la agravante de hacerlo en sitios sujetos a entredicho local; y por lo mismo, ha incurrido en la irregularidad *ex delicto* a que se refiere el can. 985 n. 7.

Por último, se ha de advertir que el plazo de tres años para el cual fué recibido en la Diócesis de Zamboanga expira el día 1 de Enero de 1953; y por consiguiente, desde esa fecha quedará dicho Sacerdote sujeto a la prohibición de ejercer las Ordenes sagradas "donec Episcopum benevolum receptorem invenerit aut Sedes Apostolica aliter providerit" (Can. 641 § 1), aun prescindiendo de las penas anteriormente dichas.

Zamboanga 7 de Diciembre de 1952

✠ LUIS DEL ROSARIO, S. J.,
Obispo de Zamboanga.

ARQUIDIÓCESIS DE JARO

Jaro, Iloilo

MOVIMIENTO ECLESIASTICO

El Excmo. y Revdmo. Sr. Dr. José Ma. Cuenco, Arzobispo de Jaro, con fecha 26 de Noviembre de 1952, ha expedido los siguientes nombramientos:

- M.R.P. Ramón Pamplona, JCD Párroco de Cabatuan, Iloilo
 R.P. Isidro Soriano Párroco de Lucena, Iloilo.
 R.P. Primitivo Garcerá Párroco de Concepción, Iloilo.
 R.P. Cesareo Jalea Párroco de San Enrique, Iloilo.
 R.P. Juan Uvas Párroco de Barotac Viejo, Iloilo.
 R.P. Mauro Flotildes Párroco de San José, Miagao, Iloilo.
 R.P. Eli Sariego Párroco de Estancia, Iloilo.
 R.P. Eustacio Galindo Párroco de Jeleco-on, Iloilo.
 R.P. Elegio Villavert Párroco de San Remigio, Antique.
 R.P. Victor Casa Párroco del Barrio Obrero y Coadjutor de La Paz, Iloilo City.
 R.P. Orencio Javellana, JCD . Párroco de Badiangan, Iloilo.
 R.P. Sebastian Cordova Coadjutor de Miagao, Iloilo.
 R.P. Federico Velasco Coadjutor de Passi, Iloilo.
 R.P. Agapito Sumbong Coadjutor de Tigbawan, Iloilo.
 R.P. Sebastian Paguntalan ... Agregado de Cabatuan, Iloilo.
 M.R.P. Pánfilo T. Brasil, JCD Capellán de las Madres Carmelitas Misioneras, Iloilo City.

ARCHDIOCESE OF CEBU
CEBU CITY

CIRCULAR No. 5/52

WE, MOST REVEREND JULIO R. ROSALES, D.D., BY THE GRACE OF GOD, ARCHBISHOP OF CEBU:

TO THE VICAR GENERAL, THE VICARS FORANE, PARISH PRIESTS, THE SECULAR AND REGULAR CLERGY, RECTORS AND DIRECTORS OF CATHOLIC UNIVERSITIES AND SCHOOLS, PRESIDENTS OF CATHOLIC ORGANIZATIONS, AND THE CATHOLIC PEOPLE OF CEBU, GREETINGS AND PEACE IN CHRIST OUR LORD:

Over one year ago, on September 8, 1951, in our Pastoral Letter on the Y.M.C.A., we warned the Catholics of the Archdiocese of Cebu against the dangers of that organization.

In accord with our duty to teach and guide the people entrusted to our care by the Divine King, we showed how the Y.M.C.A. is Protestant in its origin, its history, its spirit, its methods, and how no true Catholic can belong to it.

Some, we are sad to say, have paid little attention to our paternal warnings. By their actions they are endangering their own souls, and giving serious scandal to their fellow Catholics.

The time has therefore come for action on our part. Sadly but firmly, and using the power entrusted to us by Christ Our Lord and His Vicar on earth, we hereby decree:

1. Any Catholic who has membership in the Y.M.C.A., or who takes an active part in attracting other members or in collecting funds, is by that very fact excommunicated from the Catholic Church.

2. Any Catholic who goes to the Y.M.C.A. building for recreation, education, or for other similar purposes may not receive the Sacraments; he or she cannot be absolved unless they truly promise not to go there again.

On this occasion we also further decree:

3. a) In accord with Canon 2319, paragraph 1, number 4, Catholic parents, or guardians taking their place, who send their children to schools known to be Protestants are by that very fact excommunicated from the Catholic Church.

b) Any Catholic student who willingly attends a school known to be Protestant may not receive the Sacraments.

4. To safeguard the sanctity of our churches and the modesty of our Filipina womanhood, all improperly dressed women and girls will be refused Holy Communion, will be excluded from being sponsors at baptism and confirmation, and from participating in wedding ceremonies. Sleeves must be at least six inches long, and neckline truly modest.

All these decrees will go into effect on the Feast of St. Catherine, Virgin and Martyr, November 25, 1952. With sorrow but deep confidence in our heart, we urge all who may have strayed to see the error of their ways, and under the loving guidance of Our Blessed Mother remain faithful to Christ in His Holy Catholic Church.

Given at our Residence of Cebu, on November 25, 1952, the Feast of St. Catherine, Virgin and Martyr.

✠ JULIO R. ROSALES, D.D.
Archbishop of Cebu

SALUTATIO

REVERENTES SALUTAMUS

Eminentissimo Cardinali Gilroy, Summi Pontificis Legato in Concilio Plenario Philippino, salutem plurimam obsequentissime deferimus, sensusque nostrae reverentiae adhaesionis, gratulationisque pro felici adventu suo ad hanc speciosam margaritam in maribus Orientis, certatim retribuimus.

Fausta ac celerrima notitia delectionis Eminentiae Vestrae ad excelsum munus Concilio Plenario praesidendi, philippinorum corda incontinenti iubilatione ardere coeperunt: hodie vero, quum iam praesentem Te habeant, cuius os vultumque intueantur, prae gaudio exultant ac recreantur.

Valeat, valeat inquam, Eminentia Vestra, et sub Philippinarum nitido sole, missionis suae dies melliflui decurrant, splendentesque transeant, et labor et opus vestrum, ab incepto et posthac, magis magisque floreat.

Et Concilio tandem aliquando rite in finem perducto, grati memoresque Eminentiae Vestrae stabimus, memoriam, nomenque vestrum, simul cum Pontificis feliciter regnantis, qui vos huc misit, sancte religioseque sculptent Ecclesiae Catholicae in Insulis, aurei annales.

Cardinalis Gilroy, Concilii Plenarii Eminentissimum Caput, benedictionem vestram, coelestium donorum auspicem et pignus, populo philippino, Patriae meae, ante Vos genuflexo, largiri dignemini.

Manilae, 8 dec. 1952

E. Trinidad

PARA LOS QUE ASISTAN AL CONCILIO PLENARIO

Como está tan próxima su celebración, a principios de Enero de 1953, creemos será del gusto de los que van a tomar parte poner aquí algunas cosas relativas al ritual del mismo. Al efecto copiamos algunas de las disposiciones sobre el Concilio tomándolas del "Ordo in Concilio Plenario servandus" escrito por el Cardenal Bruno, e impreso en la tipografía vaticana el año de 1946.

I—*Monita*

§ I—*De vestibus induendis*

1o. Excmi. Archiepiscopi et Episcopi ad Concilium plenarium advenientes secum deferre velint:

- a) habitum commune vulgo piano cum pallio;
- b) habitum praelatitium cum rocheto, mozzeta, mantelleteo et bireto;
- c) pluvialia albi et rubri coloris, cum mitris ex lino alba et auriphrygiata.

2o. Revmi. Procuratores Excmorum Archiepiscoporum et Episcoporum forte absentium, Praelati et Abbates Nullius, Administratores Apostolici ac Vicarii capitulares: vestes seu insignia, quibus legitime fruuntur.

3o. Revmi. Procuratores Capitulum Metropolitanorum et Cathedralium, Superiores maiores religionum clericalium atque Consultores: habitum chorale vel insignia cuique propria vel saltem superpelliceum.

4o. Revmi. Praelati Sanctitatis Suae:

- a) habitum communem vulgo piano cum pallio;
- b) habitum praelatitium cum rocheto, mantelleteo et bireto.

§ II—*De praecedentia servanda*

Praecedentiae ordo, ad normam canonis 106 Codicis I. C., erit:

1o. Emus. Cardinalis Legatus Pontificius, Concilii Praeses;

2o. Excmi. Archiepiscopi et Episcopi, licet titulares tantum, iuxta antiquorem ad archiepiscopatum vel episcopatum promotionem;

30. Revmi. Procuratores Excmorum. Patrum forte absentium;

40. Revmi. Praelati et Abbates Nullius, Administratores Apostolici, Vicarii Capitulares, nec non eorum legitimi Procuratores;

50. Revmi. Procuratores capitulares, secundum antiquiorem proprii Capituli metropolitani vel cathedralis erectionem;

60. Revmi. Officiales Concilii, secundum praecedentiam praefiniendam;

70. Revmi. Consultores Emi. Cardinalis Legati Pontificii ac Excmorum. Patrum, secundum propriam ipsorum praecedentiam;

80. Superiores maiores religionum clericalium, secundum praecedentiam inter varias religiones statutam.

II—*Officiales Conciliares*

Eligentur (in Congregatione praeparatoria Concilii) modo quem Emus, Cardinalis Praeses, de Excmorum. Patrum consensu statuendum censuerit, Officiales conciliares, nimirum:

10. Promotores duo, quorum erit ordinem et disciplinam in Concilio promovere, litteras procuratorias, excusationes et querelas, si quae sint, perpendere, deque iis Emo. Cardinali Praesidi et Excmis. Patribus referre;

20. Secretarii tres, quorum erit emendationes seu correctiones ad schema decretorum conciliarium propositas una cum adductis praecipuis rationibus exscribere, de iisque, schemate apte reformato, Emo. Cardinali Praesidi et Excmis. Patribus referre;

30. Notarii duo, quorum erit elenchum Excmorum. Patrum aliorumque Conciliarium conficere, instrumenta actorum et decretorum Concilii rogare ad publicam fidem faciendam, aliaque in perpetuum rerum memoriam exarare;

40. Caeremoniarii duo, quorum erit, Magistri caeremoniarum ductu, Sessionibus solemnibus aliisque sacris caeremoniis et ritibus praese;

50. Ostiarii duo, quorum erit aperire vel claudere ianuas aulae conciliaris, easque dein extrinsecus custodire.

In hoc electionum negotio assistent Emo. Cardinali Praesidi Excmus. Episcopus in episcopatu iunior, qua Secretarius, et, si opus fuerit, duo ex Excmis. Archiepiscopis in archiepiscopatu seniores, qua Scrutatores.

His aliisque absolutis, iussu Emi. Cardinalis Praesidis, Officiales ut supra electi, vestibus choralibus vel aliis insignibus suo ordini propriis induti, ad nutum Magistri caeremoniarum in aulam conciliarem admittentur, ut officium sibi commissum explere valeant.

Officiales autem, non secus ac Theologi vel Canonistae, quos sive Emus. Cardinalis Praeses sive Excemi. Patres ut proprios Consultores sibi elegerint, nullum ius, ne ad suffragium consultivum in Consilio acquirunt, nisi hoc ex alio titulo iam habeant, vel nisi Emus. Cardinalis Praeses, de Excemorum. Patrum consensu, ipsis concedere maluerit.

Inde, iubente Emo. Cardinali Praeside, primus Secretarius stans leget schemata peculiaria decertorum (Appendix, pag. 65 et seq.), quae in Sessionibus solemnibus erunt promulganda, id est: 1) de Concilio inchoando; 2) de modo vivendi in Concilio; 3) de praeiudicio non afferendo; 4) de non discedendo; 5) de secreto servando; 6) de professione fidei emittenda; 7) de Concilio subscribendo; 8) de Concilio finiendo.

Si sententiae Excemorum. Patrum conveniant, Emus Cardinalis Praeses declarabit eadem decreta ab Excemis. Patribus esse probata; e contra, si Excemorum. Patrum sententiae inter se discrepent, disceptationi secundum ordinem locus erit.

Interim Promotores examinabunt litteras, quibus Procuratores Excemorum. Patrum forte absentium, atque Procuratores a Capitulis metropolitanis et cathedralibus deputati fuerunt.

Quae si genuinae et validae inventae fuerint, primus Promotor, petita et obtenta Emi. Cardinalis Praesidis venia, instabit ut ita ab Excemis. Patribus recognoscantur.

Postea, iussu eiusdem Emi. Cardinalis Praesidis, primus Notarius stans leget elenchum, antea rite confectum, Excemorum. Patrum aliorumque qui ad Concilium vocati sunt, nec non Officialium et Consultorum.

Denique praefinita hora, qua postridie, seu die..., celebranda erit prima Sessio sollemnis in ecclesia metropolitana seu cathedrali, et gratis Deo redditis per orationem: Agimus tibi gratias, etc., ab Emo. Cardinali Praeside recitatam, Excemis. Patribus aliisque stantibus, Congregationi praeparatoriae ab eodem Emo. Cardinali Praeside imponetur finis; et, nutu Magistri Caeremoniarum, fores aperientur, omnibus ab aula conciliari inde recedentibus.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

Sección Ascética

DE PERFECTIÖNE SACERDOTALI

Pars Secunda

De Charitatis exercitatione in ordine ad objectum suum secundarium seu ad proximum

Uti antea explanavimus una eademque virtus charitatis duplex habet objectum: primum scilicet, qui est Deus; secundarium vero proximum diligendum propter Deum; scribit enim S. Joannes: "Hoc mandatum habemus a Deo; ut qui diligit Deum, diligat et fratrem suum";¹ atque subjicit S. Thomas: "Habitus charitatis non solum se extendit ad dilectionem Dei, sed etiam ad dilectionem proximi... dilectio autem Dei finis est, ad quem dilectio proximi ordinatur".²

Jamvero sicuti apud hominem viatorem duplex gradus haberi potest in exercenda charitate in ordine ad objectum suum primum seu Deum, eadem ratione duplex perfectio attendi potest circa dilectionem proximi: una quidem, sine qua charitas in proximum esse non potest, ut scilicet homo nihil habeat affectu quod sit *contrarium* dilectioni proximi, de quo scribit S. Paulus ad Galatas: "Manifesta autem sunt opera carnis: quae sunt... inimicitiae, contentiones, aemulationes, irae, rixae, dissensiones, sectae, invidiae, homicidia...: quoniam qui talia agunt, regnum Dei non consequentur".³

Alia autem perfectio, sine qua charitas stricte dicta erga proximum inveniri potest, attendit speciatim *actus dilectionis* in proximum.

Actus autem dilectionis aestimandi sunt secundum suam excellentiam, quae triplici modo crescere potest: 1) "*secundum extensionem* dilectionis, ut scilicet aliquis non solum diligit amicos et notos, sed etiam extraneos, et ulterius inimicos".⁴

2) *secundum intensionem* seu vim intrinsecam qua actus dilectionis ponuntur, ita aliquis actus illos non omittat neque propter pericula exteriora fortunae et honoris, neque propter periculum sanitatis corporis, neque propter sacrificium vitae, secundum verbum Christi: "Majorem hac dilectionem nemo habet, ut animam suam ponat quis pro amicis suis;"⁵

¹ Ia Jo. IV, 21

² Cfr. S. Tho. II, II, q. 25, a. 1; q. 44, a. 2.

³ Ad Galatas, V, 19-21.

⁴ S. Tho. II, II, q. 184, a. 2.

⁵ Jo. XV, 13.

3) *secundum utilitatem proximi*, ita ut non tantum bono temporali et corporali proximi aliquis provideat, sed potius ejus bonum spirituale procuret, quod superat bonum temporale, secundum illud Apostoli Pauli: "Ego autem libentissime impendam, et superimpendar ipse pro animabus vestris".¹

Itaque gradus excellentissimus charitatis in proximum tribus elementis concreditus est dicendus: studio nempe quo bonum attenditur etiam *inimicorum*, et hoc quidem cum impendio *vitae propriae* ad conferenda bona *spritualia animae*. Excellentissimam hanc charitatem in proximum exercuit modo heroico Christus in cruce moriens ad bonum spirituale procurandum etiam inimicorum, dum ad divinam omnium redemptionem sanguinem suum profudit etiam pro crucifigentibus se.

Episcopi residentiales hunc gradum excellentissimum charitatis *exercendae* erga proximum sollemniter profitentur et ad illum sese obligant possessionem capiendi sedis suae: Obligationem nempe sollemniter assumunt semetipsos impendendi per totam vitam suam ad bona spiritualia proximo procuranda, et hoc quidem etiam erga inimicos. Propterea, si attendatur objectum secundarium charitatis, nempe proximus, in statu sunt eminentissimo perfectionis seu charitatis. Sunt veri perfectores et quidem vi obligationis sollemniter et per se in perpetuum assumptae, ideoque status isorum vocatur *Status perfectionis exercendae*.²

Etsi clerici curati non sese obligant, uti episcopi per professionem authenticam perpetuo ministerium sacrum obeundi, onus tamen simile erga proximum assumunt, quod nunc, in favorem sacerdotum, ulterius explanare et demonstrare liceat.

1. *Clericus curatus sese obligat ex stricta justitia applicandi Missam pro populo* sibi commisso ad normam can. 465. Debet parochus residere in domo paroeciali prope ecclesiam neque a parochia abesse ipsi licet nisi observet praescripta can. 465. Debet officia divina celebrare, administrare Sacramenta fidelibus, quoties legitime petant, suas oves cognoscere, errantes prudenter corrigere, pauperes ac miseros paterna charitate complecti, maximam curam adhibere in catholica puerorum

¹ 2a ad Cor. XII, 15.

² Non videntur Episcopi proprie poni in statu perfectionis acquisitae. Nihilominus supponuntur jam pervenisse ad gradum quemdam eminentem charitatis in Deum, ut possint modo debito et fructuoso fungi obligationibus suis erga proximum. Nullam tamen obligationem specialem explicitè profitentur in relatione cum objecto *primario* charitatis seu perfectionis christianae presse dictate acquirendae. Soli illi qui publicam emittunt professionem in relatione ad objectum charitatis *primarium*, seu ad Deum, dicuntur in statu perfectionis christianae presse dictae acquirendae.

institutione (can. 467, 1; can. 1330-1332). Sedula cura et effusa charitate debet parochus, *quandoque etiam cum propriae vitae periculo*, aegrotos in sua paroecia, maxime vero morti proximos, adjuvare, eos sollicite Sacramentis reficiendo eorumque animas Deo commendando (can. 468 1).

Vicarius quoque cooperator obligatione tenetur in paroecia residendi... et, nisi aliud expresse ex litteris Ordinarii caveatur, ipse debet ratione officii parochi vicem supplere eumque adjuvare in universo parochiali ministerio (can. 476, § 4, 5, 6).

2. Uti liquet, haec omnia christifidelibus a sacerdote praestantur non intuitu ipsorum boni temporis, sed, in exemplum Apostoli, ut *pro animabus* Christo lucrantis sese ex corde deveveant necnon aeternae proximorum saluti sese omnino impendant.

3. In exemplum Christi in cruce morientis et orantis etiam pro crucifigentibus se, debet sacerdos sua pastoralia officia praestare non tantum nobis et amicis, *sed etiam inimicis*, puta ipsum persequentes, calumniantes et fasum crimen ipsi inferentes. Sicque can. 467, § 1, parochus expresse praecipitur ut errantes prudenter corrigat; et canone 1350 parochis imponitur ut acatholicos in suis paroeciis degentes, sibi in Domino commendatos habeant.

Quibus dictis neminem effugit quam alta et excellens sit praxis charitatis erga proximum sacerdotibus proposita, quae nonnumquam sub gravi peccato ipsos obligat. Sed non minus manifesta apparet necessitas, si officium suum rite adimplere velint, ut, sicut S. Joannes Vianney ac Beatus Pius PP. X, per orationem Deo, unde omnis vis et virtus procedit, perpetuo conjungantur. "Multo enim plus proficitur fidem exemplo praedicando quam verbis".¹

Cum Apostolo nos monuit Sumus Pontifex Pius XI, anno 1928, ut "mortificationem Jesu in corpore nostro circumferentes" atque cum Christo consepulti et complantati similitudini mortis ejus, non modo carnem nostram crucifigamus cum vitiis et concupiscentiis... sed "et vita Jesu manifestetur in corporibus nostris", et aeterni ejus sacerdotii participes effecti offeramus "dona et sacrificia pro peccatis".²—Et quidem propter unumquemque sacerdotem etiam scripta sunt verba Apostoli ad binos discipulos suos Titum et Timotheum operum", "labora sicut bonus miles Christi," "ministerium tuum imple";

¹ Benedictus PP. XV, "Maximum illud", 30 Novembris, 1919.

² Cfr. Litt. encyl. "Miserentissimus Redemptor": A.A.S. XX, 1928, p. 165.

“hoc enim faciens, et teipsum salvum facies et eos qui te audiunt.”

Si haec monita cum constanti et habituali recursum ad orationem cum Deo, quasi regulam vitae nostrae sacerdotalis et quasi normam zeli nostri apostolici statuerimus, non deficiet in nobis ignis altaris et virtus Spiritus Sancti ad salutem animarum quotidie procurandam, ad oves perditas requirendas, ad visitandos infirmos, ac imprimis ad parvulos ad Christum adducendos doctrinae saepius instruendos, etiam si commoditates nostras sacrificare oporteat.

Tunc quoque de altari quotidie participabimus ita ut non tantum Missam celebremus, sed per totum diem fructus sacrificii in nostris actibus exprimamus; tunc demum sincere cum Apostolo dicere juvabit: “Ego... libentissime impendam et superimpendar ipse pro animabus vestris”. Haec est vera sacerdotis felicitas in terris, haec sacerdotis corona in patria.

G. VROMANT, C.I.C.M.

Ecce, Sacerdos factus es, et ad celebrandum consecratus; vide nunc, ut fideliter et devote, in suo tempore, Deo sacrificium offeras, et te ipsum irreprehensibilem exhibeas. Non alleviasti onus tuum, sed arctiori jam alligatus es vinculo disciplinae, et ad majorem teneris perfectionem sanctitatis. Sacerdos omnibus virtutibus debet esse ornatus, et aliis bonae vitae exemplum praebere. Ejus conversatio non cum popularibus et communibus hominum viis, sed cum Angelis in caelo, aut cum perfectis viris in terra.

(De Imitatione Christi, Lib. IV, Cap. IV.)

Sección Dogmática

"EXTRA ECCLESIAM NULLA SALUS"

El número anterior del Boletín Eclesiástico pag. 770 publicó una carta del Sto. Oficio al Exmo. y Rvmo. Sr. Arzobispo de Boston. En ella al mismo tiempo que se condena la interpretación dada por el "St. Benedic Center" y "Boston College", según la cual para salvarse se requiere pertenecer *de hecho a la Iglesia* Católica, se daba también una interpretación oficial del dogma católico "*extra Ecclesiam nulla salus*".

En esta carta primeramente se recurda el valor dogmático del Magisterio ordinario, enseñado por el Conc. Vaticano (Denzinger E.S. 1792), y que la Iglesia siempre predicó y predicará: el axioma *infallible*, según el cual, *fuera de la Iglesia no hay salvación*; después de recordar también que la doctrina que encierra dicho principio, como todos los demás dogmas se ha de entender e interpretar en el sentido en que lo entiende e interpreta la Iglesia y no como lo entiendan o expliquen los particulares, según su juicio privado, da la interpretación e inteligencia de la Iglesia, que resumimos en los puntos siguientes, para conocer su mejor su sentido.

1. Nadie se salvará si, sabiendo que la Iglesia fué fundada por Cristo, rehusare sujetarse a Ella o al Romano Pontífice, Vicario de Cristo en la tierra, y les negase la obediencia.¹

2. Cristo impuso el precepto divino, no solo de entrar en la Iglesia, sino que también estableció que Esta es el *medio* de salvación, sin el cual nadie puede entrar en el cielo.²

3. Los hombres pueden pertenecer a la Iglesia de dos maneras: *in re* o *in voto et desiderio*. La incorporación a la Iglesia por el primer modo es *general*; podemos añadir ordinario. Mas, por la infinita misericordia de Dios, para que alguno se salve, no siempre se requiere que pertenezca a la Iglesia *de hecho* (*reapse, in re*), pero por lo menos es necesario que pertenezca *in voto et desiderio*. Este viene a ser un modo especial o extraordinario.³

¹ "Quare nemo salvabitur qui, sciens Ecclesiam a Christo divinitus fuisse institutam, tamen Ecclesiae sese subiicere renuit vel Romano Pontifici, Christi in terris Vicario denegat obedientiam".

² "Neque in praecepto tantummodo dedit Salvador ut omnes gentes intrarent Ecclesiam, sed statuit quoque Ecclesiam medium esse salutis, sine quo nemo intrare valeat regnum gloriae caelestis".

³ "Infinita sua misericordia Deus voluit ut illorum auxiliorum salutis quae divina sola institutione, non vero intrinseca necessitate, ad finem ultimum ordinantur, tunc quoque certis in adjunctis effectus ad salutem necessarii obtineri valeant, ubi **voto** solummodo vel **desiderio** adhibeantur"... "Idem autem suo modo dici debet de Ecclesia, quatenus generale Ipsa auxilium salutis est. Quandoquidem ut quis aeternam obtineat salutem, non semper exigitur ut **reapse** Ecclesiam tamquam membrum incorporetur, sed it saltem requiritur, ut eidem **voto et desiderio** adhaereat".

4. El "voto" no es necesario que sea siempre *explicito*, como acontece en catacúmenos; porque cuando el hombre tiene ignorancia invencible, Dios acepta el llamado *voto implicito*, que se contiene en la buena voluntad del alma por la cual conforma su voluntad a la de Dios.⁴

5. No basta cualquier voto o deseo, se llama *explicito* o *implicito*, de entrar en la Iglesia, para salvarse. Se exige necesariamente la *fe sobrenatural*, según el dicho del Apostol; "Credere enim oportet accedentem ad Deum quia est et inquirentibus se remunerator sit" (Hebre. XI, 6); y que el *voto o deseo* esté *informado por la caridad*, esto es, el acto de perfecta contrición, que justifica.⁵

6. El voto o deseo sin reflexión, de que habla también la Carta, aludiendo a la encíclica de Pio XII "de Mystico Iesu Christi Corpore", si no tiene como *principio, fundamento y raíz* la fe sobrenatural y está informado por la caridad, no es medio seguro de salvación. El R. Pontífice, en la encíclica citada, indica que, los que tienen tal voto o deseo sin reflexión (*inscio*), están en camino de llegar a la Iglesia *visible*; y pide las oraciones de la Iglesia para que Dios les conceda que siendo fieles a las gracias lleguen a gozar de los carismas celestiales de la Iglesia católica.⁶

A modo de conclusión, la Carta reprueba, tanto a los que excluyen de la eterna salvación a todos los que están unidos a la Iglesia con *solo voto implicito*, como a los que afirman falsamente que los hombres pueden salvarse igualmente en toda religión⁷

FR. FELIX VACAS, O.P.
S.T.D.

⁴ "Hoc tamen votum non semper explicitum sit oportet, prout accidit in catechumenis; sed ubi homo invincibili ignorantia laborat, Deus quoque **implicitum votum** acceptat, tali nomine nuncupatum, quia illud in ea bona animi dispositione continetur, qua homo voluntatem suam Dei voluntati conformem velit".

⁵ "Neque etiam putandum est quodcumque votum Ecclesiae ingrediendae sufficere ut homo salvetur. Requiritur enim ut votum quo quis ad Ecclesiam ordinetur, perfecta caritate informetur: nec **votum implicitum** effectum habere potest, nisi homo fidem habeat supernaturalem: "Credere enim oportet ad Deum quia est etc. Fides est humanae salutis initium, fundamentum et radix omnis justificationis, sine qua impossibile est placere Deo". (Denz. 801)

⁶ "Illos" qui *inscio* quodam desiderio ac voto ad Mysticum Redemptoris Corpus ordinentur" minime a salute aeterna excludit, ex altera parte in tali statu versari asserit "in quo de sempiterna cuiusque propria salute securi esse non possunt... quandoquidem tot tantisque coelestibus muneribus carent, quibus in Catholica solummodo Ecclesia frui liceat".

⁷ "Quibus verbis tam eos reprobatur, qui omnes solo voto implicito Ecclesiae adhaerentes a salute aeterna excludunt, quam eos qui falso asserunt homines in omni religione aequaliter salvari posse".

Sección Canónica

Nuevo régimen de ayunos y abstinencias en Filipinas

En el número anterior se publicó la carta de la Nunciatura Apostólica en la que comunicaba de un modo oficial la disposición reciente de la Sagrada Congregación del Concilio sobre la forma en que hay que observar los ayunos y abstinencias en Filipinas. En relación con esto nos parece oportuno hacer algunas observaciones de carácter canónico sobre la mencionada disposición. Concretaremos lo que vamos a decir en los siguientes puntos: (a) la disposición en sí misma; (b) en relación al decreto de la S.C. del Concilio de 28 de Enero de 1949 (A.A.S. 41—1949—p. 31-33) y (c) en relación al *Rescripto Pontificio* para Filipinas de 7 de Junio de 1932 (Boletín, año 1932, p. 578).

(a) *La disposición en sí misma*

Su objeto es regular esta materia de ayunos y abstinencias de conformidad con el citado decreto de la S.C. del Concilio de 1949 y con las condiciones de Filipinas que piden especial indulgencia sobre todo por las dificultades climatológicas del país. Es de índole benigna, pues reduce los ayunos con abstinencia que es la parte más pesada a solo cuatro: el miércoles de ceniza, el Viernes santo, y las dos vigiliass de la Asunción y de Natividad del Señor. Hasta ahora teníamos siete días de ayuno y abstinencia o sea los siete de los viernes de cuaresma, ahora el número queda reducido a cuatro. Además en el régimen anterior los ayunos dichos caían todos en cuaresma, que aquí coincide de ordinario con la época de más calor en Marzo y Abril, y en tiempo de exámenes y por lo tanto de más trabajo escolar.

En el nuevo régimen los días de ayuno y abstinencia están más repartidos, miércoles de ceniza, luego después de un lapso de tiempo, Viernes santo, vigilia de la Asunción de la Virgen y últimamente vigilia de Navidad. En la misma disposición figura la dispensa por un quinquenio de la abstinencia en todos los viernes del año, excepto los de las cuatro Témporas y los de Cuaresma lo que constituye una mitigación benévola del decreto mencionado de 1949. Por último la Sagrada Congregación se hace cargo de la dificultad para observar el ayuno y la abstinencia en la Vigilia de la Natividad del Señor y por eso concede benignamente que dicha obligación sea trasladada (por los Ordinarios de los lugares) al Viernes precedente. Queda pues a su recto juicio el hacer uso de esa concesión, o atenerse a la disposición que señala como día de ayuno y abstinencia la vigilia de la Navidad del Señor.

Según eso en el nuevo indulto tenemos cuatro días de ayuno y abstinencia en vez de siete como hasta aquí. El número de

abstinencias solas sin ayuno es de diez a saber: los seis viernes de cuaresma, sin el Viernes santo, y los cuatro viernes de las Témporas. Las abstinencias han aumentado de 3 a 10. En esa parte el nuevo indulto es más severo que el anterior que reducía el número a sólo tres o sea de las Vigilias de Pentecostés, Asunción de Nuestra Señora y San Pedro y San Pablo. El indulto se concreta sólo a la determinación de los días de ayuno y abstinencia. Así que lo demás relativo a esta materia como es la calidad de los alimentos permitidos, la cuantía lícita en la parvedad de materia por la mañana y en la colación por la noche, las personas obligadas al ayuno y a la abstinencia y otras materias relacionadas con el precepto se rigen por las disposiciones del Código Pontificio y otras concesiones de la Santa Sede.

Así en los días de ayuno podemos tomar huevos y lacticinios en la parvedad de la mañana y en la colación, aunque no hubiese costumbre ni privilegio, por haberlo concedido el Santo Padre en el decreto de 1949. Esta concesión es universal y directa, por lo tanto, se refiere a toda clase de fieles, eclesiásticos, religiosos, simples fieles etc. a todos los fieles del rito latino; y no se necesita para el disfrute de la misma, intervención alguna de los Ordinarios, pues está concedida directamente a todos y a cada uno de los fieles por el Santo Padre que se el Superior ordinario de todos y cada uno de sus hijos espirituales. “Benigne tamen indulgens ut diebus abstinentiae simul et ieiunii ova et lactinia etiam mane et vespere *ubique* sumere liceat”. El indulto presente se aplica a cuantos se hallen en Filipinas sin distinción alguna, así que ha desaparecido la antigua distinción en cuya virtud los naturales de Filipinas tenían un número de ayunos y abstinencias y los fieles europeos tenían otro. Según el indulto no hay distinción alguna en este punto y su texto se refiere indistintamente a todos los católicos en Filipinas, sin distinción de nacionalidad, de raza ni de color. Si comparamos la nueva disposición con las anteriores de la Santa Sede para Filipinas se verá que en general es tanto o más benigna que las anteriores. Véase en “Indultos y Privilegios de Filipinas” pág. 16 y siguientes una síntesis histórica de la legislación especial sobre ayunos y abstinencias en Filipinas.

Por último se notará que el indulto actual concede las dispensas correspondientes y señala los días de obligación directamente, sin exigir como hace el decreto de 28 de Enero de 1949 la intervención de los Ordinarios de los lugares. La continuación del indulto es de carácter permanente y de duración indefinida, pues no aparece en su texto limitación de tiempo excepto la

dispensa de la abstinencia en los viernes del año que es por un quinquenio. Pero es de suponer que se prolongará después por otros quinquenios si continúan las mismas causas de la dispensa.

(b) *En relación al decreto de 1949*

Conviene el nuevo indulto en substancia con el citado decreto, pues los días de ayuno y abstinencia son los mismos en ambos documentos, y aún la abstinencia sola, es *de iure* en los mismos días o sea en todos los viernes de cuaresma, aunque *de facto*, y en virtud de la dispensa por un quinquenio no obliga sino en los viernes de cuaresma. A esos se han añadido los viernes de las cuatro Témporas, que no figuran en el mencionado decreto. Esta coincidencia se explica perfectamente teniendo en cuenta que el fin de nuestro indulto es la aplicación a Filipinas del decreto pero en consonancia con las condiciones especiales de este país. Hay sin embargo algunas diferencias entre ambos, como el modo de dispensar que en el decreto es por el intermedio de los Ordinarios locales, excepto la concesión de poderse tomar huevos y lacticinios en los días de ayuno y abstinencia la parvedad matutina y en la cena o colación, que el Papa concede inmediatamente, mientras que en el indulto la Sagrada Congregación autorizada por el Papa, concede las dispensas y señala los días de obligación inmediatamente. La duración del decreto es de carácter temporal, *donec aliter provideatur*, mientras que la del indulto es de carácter permanente.

(c) *En relación al Rescripto Pontificio para Filipinas*

Este Rescripto comprende tres partes: (a) la restauración de la fiesta de Todos los Santos como de precepto en Filipinas; (b) la designación de los días de ayunos y abstinencias en Filipinas; (c) que la ley de ayuno y abstinencia sea igual para todos de modo que no haya sobre eso diferencia alguna entre los naturales de Filipinas y los extranjeros. De esta tres partes, la primera no tiene que ver nada con el nuevo indulto que por lo tanto no le afecta; la segunda queda cambiada por el mismo en la parte que no concuerde con él; la tercera sigue en vigor pues el nuevo indulto además de no revocar el Rescripto, habla en términos que suponen la aplicación de la ley y la concesión de las dispensas de un modo completamente igual a todos los fieles que estén en Filipinas.

Tal es a grandes rasgos la figura jurídica del nuevo indulto o concesión sobre ayunos y abstinencias en Filipinas.

FR. JUAN YLLA, O.P.

EN VISPERAS DEL PRIMER CONCILIO PLENARIO

La Iglesia Católica instituida por Jesucristo como una sociedad perfecta, no puede carecer de una autoridad, de un Jefe que la dirija. Esa autoridad, ese Jefe es Jesucristo. Jesucristo ha sido, es y será la verdadera autoridad, la cabeza, el Jefe de la Iglesia por El fundada.

Pero la Iglesia está formada por hombres, por fieles visibles, que necesitan también de una cabeza, de un jefe visible. Jesucristo ya había todo dispuesto para que cuando El abandonase este mundo y, aunque siempre presente en la Iglesia, no fuese ya más visto por los fieles, hubiese otra cabeza subalterna, dependiente de El, y que fuese su Vicario en este mundo, su representante en la tierra. Este Jefe fué S. Pedro.

S. PEDRO. Que S. Pedro fué el Jefe, la cabeza visible, el fundamento sobre el que Cristo fundó su Iglesia, no es una afirmación gratuita. Jesucristo dijo a S. Pedro y sólo a S. Pedro estas palabras: "Simón, tu te llamarás Pedro (Cefas es decir piedra), y *sobre esta piedra edificaré mi Iglesia* y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella. Yo te daré las llaves del cielo y todo lo que atares en la tierra, será atado en el cielo, y cuanto desatares en la tierra, será desatado en el cielo" (Math. XVI, 18, 19)—A S. Pedro y sólo a S. Pedro dijo Jesucristo: "Simón, Simón, Satanás os busca para aecharos, como trigo; pero Yo he rogado por ti para que no desfallezca tu fe, y tu, una vez convertido, *confirma a tus hermanos*" (Luc. XXII, 31)—En fin a S. Pedro y sólo a S. Pedro dijo también Jesucristo: "apacienta mis corderos, apacienta mis ovejas" (Joan. XXI, 15, 16).

EL PAPA. Jesucristo también había dicho que no es el discípulo mayor que su maestro. Como a la desaparición de Jesucristo visible, se requería que hubiera una cabeza visible que le representase, así a la muerte de S. Pedro debía suceder otra cabeza visible también, otro le había de suceder. Este es el Papa, el sucesor de S. Pedro en la Silla Romana. Tiene que haber uno, y ni la tradición, ni la historia nos señalan otro que el Obispo de Roma, el Papa. Esto nos lo prueba S. Clemente (92-101), uno de los cercanos sucesores de S. Pedro en la silla romana, escribiendo a los corintios, para componer sus diferencias. Nos los prueba S. Ireneo en su libro *Contra Haereses* (Lib. III, cap. III, n. 2. Migne P. G. VII, pag. 849).

Esta primacia no es sólo un honor, es una verdadera autoridad suprema, plena (can. 218 § 1), no sólo en la Iglesia en general, sino en cada uno de los fieles en particular, con potestad ordinaria e inmediata (can. 218 § 2). No existe sobre él, ni está sujeto a otra ley que la que se deriva del derecho natural y del derecho divino. Es también el interprete del derecho divino (can. 1038 § 1). Todos los fieles, aún los Obispos, están subordinados a su autoridad. Esto lo pide la unidad de régimen de la Iglesia. Siendo la Suprema Autoridad, no necesita de ningún Concilio, aunque sea universal. Sin la convocación o al menos la aprobación del Papa ese concilio sería mero conciliábulo, y sus decisiones tampoco serían obligatorias (can. 222, § 1, 2; 227). Por eso no se puede apelar del Papa al concilio (can. 228 § 2) y sería un crimen apelar (can. 2332). Los diversos organismos de que se sirve el Papa, como son las diversas congregaciones romanas o los diversos tribunales, no significan división de autoridad. En la Iglesia Católica no hay más que una suprema y plena potestad, la del Sumo Pontífice. Sobre esto no cabe discusión.

LOS OBISPOS. El Episcopado es también una autoridad en la Iglesia. "Spiritus Sanctus possuit Episcopus regere Ecclesiam Dei" (Act. XX, 28). Los Obispos son los sucesores de los Apóstoles y bajo la dependencia del Soberano Pontífice pueden atar y desatar y gobernar con plena autoridad regiones particulares o diócesis con potestad ordinaria e inmediata. Entiendase que la unidad de régimen de la Iglesia siempre pide dependencia del Romano Pontífice. El Papa es el que nombra los Obispos (can. 329, § 2) y quien determina el territorio, en el que ejercerán esta autoridad restringirla y aún quitarla completamente. No puede sin embargo hacerlo de manera que desaparezca el episcopado, o venga a quedar reducido a ser meros delegados del Papa, pues el mismo episcopado es, como hemos dicho, de institución divina y la autoridad de los obispos es ordinaria no delegada (can. 329). Son verdaderos Príncipes que bajo su responsabilidad y no como simples ministros o representantes gobiernan la diócesis (can. 329 § 1, 334 § 1) con potestad legislativa, administrativa y judicial (c. 335 § 1).

Aunque bajo la dependencia del Papa, y aún cuando no puedan legislar contra el derecho común de la Iglesia (can. 336), no obstante tienen también bastante autoridad sobre el mismo derecho común. Pueden, dispensar de la ley común en la duda de hecho, si el Papa suele dispensar en ellas (can. 15). En los impedimentos matrimoniales, aunque no pueden poner ninguno nuevo o quitar los existentes—pues esto pertenece al

Papa—(can. 1038), pero en caso particular pueden, por algún tiempo, prohibir la celebración de algún matrimonio, cuando hay causa para ello (can. 1039). Pueden en caso de urgente peligro de muerte o cuando ya está todo preparado para un matrimonio y no se puede diferir este, dispensar de todos los impedimentos de derecho eclesiástico (1043 y 1045). Pueden también absolver dentro de ciertos límites, de censuras y remitir las penas (can. 2237), y en general dispensar del cumplimiento de las leyes eclesiásticas cuando es difícil recurrir a la Santa Sede o hay peligro en la tardanza, (can. 81, 54, § 1). De las decisiones o disposiciones del Obispo, siempre cabe el recurso a la Santa Sede, pero en el entretanto, generalmente, no supende este recurso el cumplimiento de lo determinado por el Obispo.

LOS CONCILIOS. *Los Concilios Ecuménicos, los Sínodos diocesanos.*—La plenitud de la potestad en el Papa no se opone a que si el Papa lo juzgue conveniente según la gravedad de los asuntos o lo pidan las circunstancias, reúna un Concilio General Ecuménico de todos los Obispos o de una buena parte de ellos de diversas regiones, de manera que parezca, según juzgue el mismo Romano Pontífice, que esté representada toda la Iglesia, y presente con los Obispos o por sus legados discutir y examinar puntos relativos a la fe y, a las costumbres o a la disciplina eclesiástica. Esto es lo que se llama un Concilio: la reunión de muchos obispos bajo la presidencia del Papa o de algún delegado suyo. Si es de toda la Iglesia, se llama Concilio Ecuménico o General. Ya en tiempo de S. Pedro se tuvo el primero en Jerusalén (Act. XV, 6 y ss.). Por cierto que en este primer concilio S. Pedro usó de su autoridad de jefe de toda la Iglesia (vers. 7). De hecho ha habido ya en la Iglesia después hasta veinte concilios ecuménicos.

En el Concilio Ecuménico los Obispos con el Papa gozan de poder pleno, sus decisiones son infalibles, su voto es deliberativo; pueden proponer otras cuestiones distintas de las propuestas por el Papa, con tal que sea antes del Concilio y con la aprobación del que ha de presidir, sea el Papa o su Legado. Es exclusivo del Papa en el concilio el señalar en último término las cuestiones que se han de tratar y el orden que se ha de seguir, cuándo y cómo se ha de terminar y, sobre todo, ninguno de los decretos tiene fuerza definitiva, ni obligatoria, sino están confirmados por el Papa y promulgados por mandato del mismo (ca. 22, 228, § 1 y 227).

El Obispo también en su diócesis puede reunir los principales miembros del clero para estudiar asuntos del gobierno

de la diócesis. Estas reuniones de Obispos con su clero se llaman *Sínodos diocesanos*. La palabra *sínodo* es de origen griego, así como la palabra *concilio* es de origen latino. Los dos términos significan lo mismo: reunión o asamblea. Pero hay una diferencia muy grande entre ambos. Los Concilios son siempre reuniones de Obispos y con la aprobación o autorización del Papa, y en estos los votos de los Obispos son deliberativos, y legislan o deliberan sobre asuntos de fe, costumbres, o disciplina. Los Sínodos no son más que reuniones de los principales miembros del clero de una diócesis, con su obispo que preside. El voto del clero es sólo consultivo. Los asuntos son de orden administrativo: nombramiento de examinadores sinodales, de párrocos consultores, de jueces sinodales, señalar estipendios de misas, otras taxas, examinar qué pecados conviene reservar y otras cosa por estilo. La fuerza de obligar le viene sólo de la aprobación o promulgación del Obispo. (Cfr. Derecho Canónico: Lib. II, cap. III)*.

CONCILIOS PROVINCIALES. Muchas diócesis reunidas forman lo que se llama una provincia eclesiástica, Al frente de cada provincia eclesiástica se encuentra un Arzobispo o Metropolitano. La autoridad de este en tiempos antiguos, cuando era difícil acudir al Papa, era grande sobre los otros obispos. Hoy, fuera de la autoridad que ejerce en su propia diócesis, apenas si tiene alguna sobre los otros obispos de su provincia. Es más bien vigilancia la que ejerce y debe denunciar al Papa los abusos que se cometieren en las otras diócesis de su provinvia (can. 338 § 4, 343 § 3, 429 § 5, 785 § 4). Tiene también algunas otras atribuciones.

El derecho le concede la presidencia y convocatoria del Concilio Provincial (can. 284 2o.) que se debe tener cada veinte años por lo menos (can. 283). Un Concilio Provincial es, pues la reunión convocada por el arzobispo metropolitano de todos los obispos de una provincia eclesiástica. Los Obispos tienen voto deliberativo, y aún los obispos titulares, a no ser que en la convocatoria se diga lo contrario. Otras personas como los procuradores de los Capítulos catedralicios o del consejo de consultores, los Superiores mayores de las religiones exemptas etc., sólo gozan de voto consultivo. El modo de promulgar las actas del Concilio provincial se determina por

* EL PRIMER SINODO DE MANILA. Desde los comienzos de la sede de Manila y bajo el primer obispo de la misma Fray Domingo Salazar, O.P., se tuvo el año 1581 el primer sínodo diocesano de Manila. En él se trató de una manera inequívoca y clara de la cuestión de tener esclavos. Habiendo sido preguntado el Sr. Obispo sobre este punto por el gobernador de la colonia, se respondió de una manera categórica, que bajo ningún pretexto se podía reducir a los nativos a esclavitud, que estaba prohibida por la ley divina y humana (The Sentinel 6 de diciembre 1952).

el mismo Concilio. La promulgación la hace el Metropolitano, pero antes deben ser examinadas las actas y aprobadas por la Sda. Congregación del Concilio (can. 291). Una vez promulgadas obligan en toda la provincia eclesiástica y los Ordinarios del lugar sólo podrán dispensarlas en casos particulares y con justa causa. (can. 291 § 2) Cfr. Can. 283, 287)**.

CONCILIOS PLENARIOS. Ningún Ordinario, Obispo o Arzobispo, tiene potestad fuera de la diócesis propia. Pero como es conveniente que los Ordinarios de una provincia eclesiástica se reúnan en Concilio provincial, bajo la presidencia del Metropolitano, así también es conveniente muchas veces la reunión de Concilios llamados Plenarios que comprenden varias provincias eclesiásticas con sus respectivos Arzobispos metropolitanos y Obispos sufragáneos.

El Derecho habla de estos Concilios Plenarios y de los Concilios Provinciales en los cánones 281, 292. La presidencia de este Concilio plenario la tiene un Legado de la Sta. Sede. Por eso cuando los Ordinarios creen conveniente la celebración de un Concilio Plenario, tienen que pedir autorización a la Sta. Sede, y ésta nombra el Legado que debe convocar y presidir el Concilio (can. 281). Todos los Obispos y Arzobispos residenciales, los Administradores Apostólicos, Prelados y Abades *Nullius*, Vicarios y Prefectos Apostólicos, en una palabra los llamados Ordinarios, deben asistir a este Concilio. Los Obispos residenciales pueden enviar como suplentes suyos al Coadjutor o al Auxiliar. Todos estos tienen voto deliberativo. Los Obispos titulares que se hallaren en el territorio pueden ser invitados, y en este caso deben asistir y tienen voto deliberativo, a no ser que se haya expresado lo contrario en la convocatoria. (can. 282) También pueden ser invitados, pero sin sufragio deliberativo otros miembros del clero secular y religioso. (c. 282 § 3). Generalmente son invitados los Superiores mayores de las religiones clericales exemptas. Los Obispos suelen

** CONFERENCIAS EPISCOPALES. De propósito no hemos hablado de las llamadas Conferencias episcopales, aunque de estas habla el can. 292. Estas son también reuniones de Obispos de una provincia eclesiástica junto con el arzobispo metropolitano (o aún de una nación entera, como se suele tener en Alemania y en Estados Unidos). No tienen ni la solemnidad, ni el carácter jurídico de los Concilios. Estas reuniones no tienen autoridad distinta, ni fuerza para obligar distinta de la autoridad de cada uno de los obispos de cada una de las diócesis. Son reuniones *amigables* para ver en común y estudiar aquellos asuntos que pueden afectar a las propias, diócesis sobre los medios que conviene adoptar, por cada uno de los obispos para promover el bien de la religión y preparar los asuntos que hayan de ventilarse en el futuro Concilio Provincial. Por eso se tiene cada cinco años o menos. Asisten a estas las mismas personas que asisten al Concilio Provincial (can. 292 §2). Lo que en las conferencias se determinare no tiene, como hemos dicho, fuerza de ley provincial, sino de simple ley diocesana, de la cual puede el Obispo propio dispensar válidamente, aun sin causa.

llevar también otras personas, generalmente un teólogo y un canonista, para pedir su parecer y aconsejarse de ellos.

El Concilio Plenario tiene, pues, un lugar intermedio entre el Concilio Ecuménico y el Concilio Provincial. Sin embargo es más a éste a quien se asemeja por las materias que en él se dissenten y por el modo de su promulgación. De hecho el Código de Derecho canónico trata de los Concilios Plenarios y de los Concilios Provinciales en un mismo capítulo (Lib. II, Parte I, Sección II, Título VII, cap. VII).

MATERIAS DE LOS CONCILIOS PLENARIOS. En el Concilio Plenario no se definen materias de fe y costumbres ni se dispone algo relativo a la disciplina general de la Iglesia. Son más bien los Concilios para ver la mejor manera de promover la disciplina eclesiástica, proponer la doctrina católica ya aprobada, explicarla convenientemente para que sea mejor comprendida por los fieles de la nación o región. No pueden legislar contra la disciplina del derecho común, pero en conformidad con ella pueden determinar los medios más convenientes para corregir abusos, componer divergencias y ver la manera de uniformar la disciplina en toda la región. (Cfr. también los cánones 441, n. 1; 1507 § 1 y 1909 § 1).

El orden a seguir en el examen de las materias, y el modo de hacerlo, así como la apertura, continuación o clausura del Concilio lo determina el Legado Pontificio. Todos los que tienen voto deliberativo deben asistir y, si no pueden, deben enviar un representante. Una vez reunidos, no pueden ausentarse sin causa justa y con la autorización del Legado que preside. En el mismo Concilio se determina el modo y el tiempo de promulgación, después de la aprobación de las Actas. (Cfr. can. 287 y ss.).

APROBACIÓN DE LAS ACTAS DEL CONCILIO. Terminado el Concilio Plenario, el Legado tiene que enviar las Actas a la Santa Sede para su reconocimiento y aprobación. Se envían a la Congregación del Concilio (o a la Cong. de Propaganda Fide en tierras de misión). (Cfr. cann. 250 § 4, 252, 304).

El fin de este reconocimiento previo es por, si acaso hubiere algo que no estuviere conforme al derecho común o fuere menos oportuno, se corrija. Después de este examen y con las correcciones, si hubiere necesidad de ellas, tiene lugar la aprobación que puede ser en forma común o en forma específica. En el primer caso son siempre leyes conciliares, y por consiguiente, si tuvieren algo contra el derecho común non tienen fuerza

jurídica, no obstante esta aprobación común. Esto sin embargo no se presume, sino que se debe probar. En cambio si la aprobación o confirmación se hace en forma específica, lo cual ocurre cuando el Papa emplea expresiones tales como: "*ex certa scientia*" o "*contrariis quibuscumque non obstantibus*" entonces pasan a ser leyes del Romano Pontífice que pueden en ese caso derogar el derecho común. (cfr. Coronata: *Institutione Juris canonici* edit. 3a. Vol. I pag. 432).

Una vez aprobadas las Actas y promulgadas tienen fuerza de ley y obligan en toda la nación o región de los Ordinarios respectivos, que han sido invitados, aún cuando estos no hubieren asistido. La interpretación de las Actas del mismo, si no han sido aprobadas en forma específica, pertenece al mismo Concilio, según este lo haya determinado. Los Ordinarios pueden, no obstante, en casos particulares y con causa justa dispensar temporalmente.

CONCLUSIÓN. El Concilio que se va a celebrar en Manila entre los días 7 y 27 de Enero del año 1953 es un *Concilio Plenario*, pues que a él están convocados todos los Ordinarios (Obispos, Arzobispos, Administradores, Prelados *nullius*, Vicarios o Prefectos Apostólicos) de todo Filipinas. Como quiera que sea el primero que se celebra al que asisten diversos metropolitanos, es decir arzobispos, este Concilio será el Primero Concilio Plenario que se celebra en Filipinas. El que se celebró en 1907 era sólo Provincial, pues entonces sólo había una provincia eclesiástica, es decir varias diócesis con un sólo arzobispo metropolitano, el arzobispo de Manila que entonces era Su Excia. Rvma. Mons. Jeremías Harty. Fué, no obstante, S. Excia. Rdma. Mons. Ambrosio Agius, O.S.B. Delegado de S. Santidad quién presidió el concilio.

P. F. ORTEGA, O.P.
J.C.D.

Sección Histórica

EL CONCILIO DE 1907

Con motivo de la próxima celebración del primer Concilio Plenario de Filipinas que se va a tener en Manila entre los días 7-27 de Enero de 1953, no puede menos de pensarse en otro Concilio, que tuvo lugar también en Manila el año 1907. Aquel Concilio fué un acontecimiento para todo Filipinas, pues que también era el Primer Concilio Provincial. En otro lugar de este número del BOLETIN se habla de la diferencia que existe entre Concilio Plenario (en el cual toman parte los arzobispos metropolitanos de las 6 provincias eclesiásticas que componen la Jerarquía de Filipinas con los otros 22 obispos, Administradores Apostólicos, Prelados *nullis* etc. de las diócesis sufraganeas), del Concilio Provincial al cual asisten sólo los Obispos de una provincia eclesiástica con el arzobispo metropolitano. Por eso creemos hacer un servicio a nuestros lectores si hacemos un breve historial de aquel Concilio, con datos tomados del periódico católico de entonces "LIBERTAS".

COINCIDENCIA. El año 1907, decía este periódico "Libertas", (21 de Noviembre 1907) pasará a la historia como un año *organizador*. En efecto ese año se organizó la *Asamblea Filipina* que proveía a la nación de una organización en lo civil en conformidad con las circunstancias por las que esta atravesaba. En ese mismo año también 6 de Diciembre tuvo lugar otro acontecimiento llamado a influir grandemente en la organización y recta administración en lo religioso de Filipinas, el *primer Concilio Provincial*. Este sirvió para dar a conocer cuan fuerte era el catolicismo en el país, pese a los trastornos por los que pasaba, y cómo la Iglesia, consciente de sus deberes, con la reunión de todos los Obispos que entonces formaban la Jerarquía, quería estudiar la manera más conveniente de organizar, reformar, corregir los abusos, para que en paz y con el debido orden, con la conciencia del deber, todos cooperasen al progreso del catolicismo en Filipinas. No hubo concierto entre ambos poderes para esas reuniones, pero el hecho mismo de coincidir, parece indicar la conveniencia de que ambas potestades aunasen sus esfuerzos en favor del verdadero bien de la nación y de los filipinos, el bien integral, el que se refiere al bienestar temporal y al bienestar espiritual. El cuerpo junto con el espíritu componen el hombre integral, único, que pertenece a las dos sociedades la civil y la religiosa.

INMEDIATOS PREPARATIVOS. En la Iglesia de Dios las cosas no se improvisan. Lo mismo que este concilio tendrá lugar después de haber precedido una larga preparacion, así el otro antes de su celebración fué preparado, con todo cuidado. De esto hay elocuentes testimonios en los archivos. No vamos a hablar de esos preparativos que no son de interés general. El periodico ("Libertas" 18 de Noviembre) refiere que el Excmo. Sr. Arzobispo Mons. J. Harty convocó en el palacio arzobispal el día 16 de

Noviembre a una reunión de algunos principales miembros del clero y prominentes personalidades seculares, para exponerles su pensamiento acerca de ver la manera más propia para que la celebración del Concilio fuera un éxito. Filipinas, decía, es la única representación católica en Extremo Oriente, con sus 7 millones de católicos en el país y sus 225.000 católicos en Manila. Por lo tanto debía considerarse obligada, aunque esto costase algunos sacrificios, a hacer una manifestación de la vitalidad de su catolicismo y mostrarse orgullosa de esta gloria única. Tanto más, cuanto que sería para muchos, la única ocasión en la vida de asistir a un acontecimiento semejante.—En esa reunión se determinó que hubiera además de la procesión religiosa, una parada cívica, con iluminaciones, carrozas etc. En la reunión que se tuvo en la casa parroquial de Quiapo el 24 de noviembre se acordó la provisión de 10 o 12 mil antorchas,¹ para ser distribuidas en las parroquias que habían mostrado su adhesión a los festejos. Allí se determinó que la parada tendría su centro de reunión entre la brecha de la muralla que da a la plaza de Mackinley por el lado de María Cristina, donde estaría el comienzo, extendiéndose hasta el monumento de Legazpi y Urdaneta. Después seguiría este itinerario: Aduana, Paseo Magallanes, Paseo Bagumbayan hasta el campo Wallace donde estaría la tribuna con la Presidencia.

El 2 de Diciembre nueva reunión en el palacio arzobispal. Se acordó invitar a los fieles a la recepción de los Sacramentos de Penitencia—1º recibir la Sda. Comunión.—2º inculcar a los mismos la asistencia a las conferencias que se tendrían todos los días en la Catedral a las 9 a.m. y 5 p.m.—3º Inculcar también la asistencia numerosa a la procesión que se tendría en honor de los PP. conciliares y que se había de considerar como una manifestación de Fe, para que todos conociesen que Filipinas era una nación católica.

PERSONAS QUE TOMARON PARTE EN EL CONCILIO. Damos a continuación un resumen de las dignidades que asistieron según se encuentra en el citado periódico "Libertas"; y en las Actas del Concilio.

PADRES SINODALES. El Excmo. y Rvmo. DD. Ambrosio Agius O.S.B. Arzobispo de Palmyra. Delegado Apostólico, Presidente del Concilio.

Excmo. y Rvmo. DD. Jeremías Harty, Arzobispo Metropolitano de Manila y Administrador de Jaro.

Excmo. y Rvmo. D.D. Dionisio Dougherty, Obispo de Nueva Segovia (Vigan).

Excmo. y Rvmo. D.D. Thomas Hendrich, Obispo de Cebú.

Excmo. y Rvmo. D.D. Jorge Barlin, Obispo de Nueva Cáceres, (Naga).

OTROS: Seis Dignidades del Ven. Capítulo de la Iglesia Metropolitana.

Nueve Superiores de Ordenes y Congregaciones religiosas.

¹ En el concilio de Efeso, (tercer concilio ecuménico) el pueblo condujo a los P. P. conciliares en procesión con antorchas.

El Rector de la Universidad de Sto. Tomás y otros cinco rectores de los seminarios.

Representaciones del clero: Dos de cada una de las diócesis de la metropolitana de Manila y de las sufraganeas Cebú, Nueva Cáceres, Nueva Segovia, Jaro.

CONSULTORES DE LOS REVMOS PP. Cuatro por parte del Excmo. y Rmo. Sr. Delegado Apostólico y Presidente, cuatro por parte del Excmo. y Rvmo. Sr. Arzobispo de Manila, otros dos por parte del obispado de Jaro del cual era administrador, y dos consultores por cada uno de los Excmos. y Rmos. Sres. Obispos de Nueva Segovia, Cebú, Nueva Cáceres.

OFICIALES: Un Promotor, dos Vice-promotores, nueve Jueces de excusas y de quejas, dos Secretarios, dos Socios de los secretarios, un Notario, dos Subnotarios, dos Testigos para la Actas del Concilio, dos Introdutores de personas que desearan ser oídas en el Concilio, cinco Maestros de ceremonias, cuatro Cantores, cuatro Ostiarios.

APERTURA DEL CONCILIO. A las 7 de la mañana del domingo 8 de diciembre fiesta de la Inmaculada Concepción, patrona de la Iglesia Catedral, día señalado para la apertura del Concilio Provincial, se encontraban reunidas en el Palacio arzobispal las Corporaciones religiosas con cruz y ciriales, comisiones de Hermandades y Cofradías establecidas en las diversas iglesias para acompañar en la procesión que había de llevar a los PP. Conciliares hasta la Catedral donde había de inaugurarse el Concilio.

Llegado a palacio el Sr. Delegado Apostólico, Presidente del Concilio y revestidos los Señores Obispos y los demás con sus ornamentos respectivos, se organizó la procesión. En ella tomaron parte las congregaciones, cofradías, hermandades con sus respectivos estandartes. Luego las Corporaciones Religiosas con cruz y preste, el Clavario de la Catedral, Padres Consultores, Oficiales del Concilio, Representaciones del Clero, Rectores de los Seminarios y de la Universidad Pontificia de Sto. Tomás, Superiores de las Ordenes y Congregaciones Religiosas, Camareros Secretos de Su Santidad, Prelados Domésticos de S. Santidad, Protonotarios Apostólicos Titulares, El Turiferario, El Subdiácono con la Cruz de la Iglesia Metropolitana, Alumnos del Seminario Arzobispal, Párrocos de la ciudad de Manila, Beneficiados de la Iglesia Metropolitana, Canónigos de la Iglesia Metropolitana, Dignidades de la Iglesia Metropolitana y el Presbitero asistente, Obispos Sufraganeos con sus Capellanes, el Sr. Delegado Apostólico entre los Diáconos Asistentes y el Metropolitano entre dos Capellanes. Por último los Ministros del Delegado Apostólico y los Familiares del Metropolitano.

La procesión recorrió las calles: Arzobispo, Santa Clara, Audiencia a la plaza de Mckinley para entrar en la Catedral. Durante el trayecto se cantó el salmo **QUAM DILECTA TABERNACULA TUA.**

Llegados a la Catedral los Conciliares y los Rmos. Sres. Obispos se dirigieron a la capilla del Sagrario donde oraron por breve rato. Dirigiéndose

todos al presbiterio, comenzó la misa pontifical del Espíritu Santo que celebró el Sr. Obispo de Vigan. Al final de la Misa el clero y coro cantaron las preces de ritual y la letania de los Santos. Luego se entonó el Veni Creator Spiritus con las oraciones. A continuación el Sr. Delegado Apostólico, como Presidente del Concilio, subió al púlpito un extenso sermón en latín dirigido a los Padres y demás sinodales. Concluido éste, Mons. Gorordo, Notario mayor y Secretario de Curia del Obispo de Cebú, leyó la lista de todos los conciliares y acto seguido Mons. Petrelli, Secretario de la Delegación Apostólica leyó desde el púlpito la consagración del Concilio al Corazón de Jesús y a la Inmaculada Virgen María. Luego los Sres. Obispos y conciliares prestaron el juramento y el Sr. Presidente del Concilio dió la Bendición Papal. Terminó la función muy cerca de las doce.

CONGREGACIONES GENERALES Y PARTICULARES. En la celebración del Concilio debemos distinguir la *Sesiones* que se tenían en la Catedral, de las *congregaciones* que se tenían en el palacio episcopal.

Las *congregaciones* unas eran *generales* y otras *particulares*. El 3 de Diciembre a las 9 a.m. tuvo lugar la Congregación Preliminar de los Sres. Obispos en el palacio arzobispal con el Presidente el Sr. Delegado Apostólico. En un corto sermón explicó cuanto había hecho para llevar a cabo la celebración del Concilio, del que se esperaban grandes bienes para la Iglesia Católica en Filipinas. Se repartió el *esquema* la Concilio de lo que se había de tratar; pero había que introducir una modificación para que, según los deseos de Su Santidad, estuviese en conformidad con los Decretos del Concilio Plenario de América latina, que había de ser el fundamento de las deliberaciones del Concilio, con las redientes disposiciones emanadas de la Santa Sede sobre todo en la Constitución Apostólica de León XIII "Quae mari Sinico." Todo había de ser de manera que adaptado a las circunstancias fuese como legislación propia de Filipinas. El mismo día a las 4 p.m. se tuvo otra congregación preliminar y en ella se dió el decreto *De silentio servando* Las Congregaciones Generales se tuvieron a las 8 a.m. en el palacio arzobispal los días 7, 14, 18, 21 y 27 de diciembre.

Las Congregaciones Particulares fueron cinco, presididas respectivamente por El Excmo. Sr. Presidente, por el Excmo. Sr. Metropolitano y por los tres Excmos. Sres. Obispos sufragáneos. Cada congregación la componían los Presidentes dichos con otros diez teólogos, que estudiaban conjuntamente las diversas materias que se habían de tratar luego en las sesiones solemnes.

SESIONES SOLEMNES. La primera fué la Sesión de apertura del Concilio que se tuvo el día 8 de Diciembre con la procesión y demás actos que hemos dicho. La segunda tuvo lugar el 15 del mismo mes a las 8 a.m. Celebró la Misa solemne del Espíritu Santo el Excmo. y Rvmo. Sr. Obispo de Cebú. Terminada la Misa y a puertas cerradas, se leyeron los

decretos preparados y aprobados relativos a: *Preliminares*; el Tit. I, *De Fide et Ecclesia Catholica*; Título III, *De Personis Ecclesiasticis* (desde el cap. I al XIV inclusive) y Título. V, *De Sacramentis*. Se pidió el parecer y fueron aprobados solemnemente.

La tercera sesión se tuvo el día 20 de Diciembre. Celebró la Misa solemne del Espíritu Santo El Excmo. y Rvmo. Sr. Obispo de Nueva Cáceres. Se aprobaron los decretos relativos al Título III, *De Personis Ecclesiasticis* (cap. XV, XVI, XVII, del Título V, *De Sacramentis*, (lo que faltaba desde el cap. III hasta el fin); del Título VIII lo referente a *De Institutione Clericorum*; del Título IX *De Catholica Institutione Iuventutis*; el Título X, *De Doctrina Christiana*; el Título XI, *De zelo animarum et charitate christiana*; según las modificaciones introducidas por los PP. en las congregaciones generales.

CUARTA Y ULTIMA SESION SOLEMNE: SESION CLAUSURA DEL CONCILIO.

29 de Diciembre de 1907, Domingo "infra Octavam" de Navidad, a las 8 a. m. tuvo lugar en la Sta. Iglesia Metropolitana la cuarta y última Sesión solmne del Concilio Provincial. Esta Sesión, con consentimiento de todos los Revmos. Padres fué pública.

Los Rvmos. Padres fueron a la Catedral a la hora arriba indicada; los demás Sinodales unos quince minutos antes, con el fin de estar presentes al tiempo en que el Rvmo. Obispo que oficiaba se revestía con los sagrados ornamentos.

Al fin de la Sesión siguió la procesión por las naves de la misma Catedral, en la cual tomarón parte, además de los Rvmos. Obispos y de los otros Sinodales, el clero de la Metropolitana, los Párrocos de los Arrabales de Manila, los Alumnos del Seminario Arzobispal, y las Congregaciones y Corporaciones religiosas, según el orden de precedencia acostumbrado.

Durante la procesión se cantó el "Te Deum". Al volver de la procesión al altar, se cantaran las ACCLAMATIONES, a las cuales siguió la Bendición Papal, dada por el Exmo. Sr. Delegado Apostólico, según facultad recibida de Su Santidad.

El mismo día y en la dicha Iglesia Catedral, a las 6 de la tarde se celebraron una función especial, en la que, expuesto el Smo. Sacramento y estando presentes los Rvmos. Obispos y demás Sinodales, el Exmo. Sr. Delegado Apostólico, revestido de los sagrados ornamentos, al pié del altar dijo en alta voz la fórmula de Consagración de las Islas Filipinas, con sus Diócesis, Obispos, Clero y Pueblo, al Sacratísimo Corazón de Jesús y a la Bienaventurada Virgen María Inmaculada.

P. F. O.

Sección de Casos y Consultas

I

SOBRE EL USO DE PESCADO EN LA COLACION

En esta diócesis, desde hace algunos años se ha suscitado la cuestión, de si se permite según la ley eclesiástica el uso de pescado en la colación en los días de ayuno: unos opinan que si y otros defienden lo contrario. Como según las nuevas regulaciones de la Santa Sede para Filipinas, dentro de poco tendremos ayuno y abstinencia en la vigilia de Natividad del Señor, desearía saber a qué atenerme sobre eso.

UN PÁRROCO

R.—Creemos, salvo meliori, que hoy día y en virtud de la concesión de Pío XII en el decreto de la Sagrada Congregación del Concilio, 28 de Enero de 1949 (A.A.S. XXXXI, p. 32) en el sentido de que en los días de ayuno y abstinencia se pueden tomar huevos y lacticinios por la mañana y en la colación, se pueden también tomar pescados en dicha colación. Y esto aunque en un lugar o región hubiera costumbre de no tomar pescado en la colación pues la concesión es universal, *ubique*. La razón en que nos fundamos es porque el que puede lo más puede lo menos siendo del mismo orden. Esta doctrina de sentido común la hizo suya el derecho canónico en aquella regla: “Cui licet, quod est plus, licet utique quod est minus” (53 in Sexto), y los romanos ya la habían adoptado antes y la expresaron con las frases de “Non debet, cui plus licet, quod minus est non licere” (Ulp. 1. 21 D. de R. J. 50, 17) y daban la razón de eso porque: “In eo, quod plus sit, semper inest et minus” (Pau. 1. 110 D. de R. J. 50, 17). Ahora bien en el orden de nutrición es indudable que los huevos alimentan más que la carne de pescado, así que en la dispensa para poder comer huevos está incluida la de poder comer pescado y por lo mismo, todos pueden tomar pescado en la colación, porque todos pueden tomar huevos en la misma. Hay además en confirmación de esto una autoridad superior la de Benedicto XIV quien en la carta dirigida al Sr. Arzobispo de Compostela en 8 de Julio de 1744, que comienza con las palabras “Si fraternitas” dice en la cuestión IV “Piscibus edendis non interdicuntur ii, quibus datur facultas adhibendi ova et lacticinia”. (Fontes n. 342, pág. 817).

Por último la intención del Papa en el citado decreto es de facilitar el cumplimiento de la ley del ayuno y abstinencia, que todavía tropieza con dificultades nacidas de las consecuen-

cias de la guerra pasada. Ahora bien los huevos y lacticinios si bien son fáciles de obtener para las personas que tienen recursos aunque escasos, no lo son para mucha gente pobre, la cual en cambio puede conseguir fácilmente en Filipinas pescados en una forma u otra. Así que parece evidente que la concesión del decreto se extiende también al uso de pescado en la colación.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

II

REGIMEN DE LOS CONSEJOS Y CAPITULOS EN LAS CORPORACIONES RELIGIOSAS

Hay en mi parroquia varias casas de religiosas que prestan un gran servicio a las almas, pues se cuidan de las escuelas parroquiales, de la limpieza de la iglesia, del lavabo de la ropa y vestiduras destinadas al culto, etc. Pero ellas me piden que les ayude en la vida espiritual, y eso lo considero un deber de estricta justicia, y además, de utilidad común, puesto que el principal resorte para los trabajos, sacrificios, privaciones y sufrimientos de todo género de las religiosas es la vida interior y espiritual. Pero, además de eso algunas veces me consultan sobre sus Constituciones y eso ya es más difícil para mí. Por eso deseo preguntarle. En el caso de que se trate de la profesión de votos temporales de una religiosa y se reúna el Consejo que debe aprobar o negar la admisión de la novicia, bastará que haya sólo dos consejeras para la validez de la profesión?

UN PÁRROCO

R.—Creemos que ese número no es suficiente para la validez de la actuación canónica de ese Consejo, sobre todo en un asunto tan grave como la aprobación o desaprobación de una novicia para la profesión de votos temporales en que su voto es decisivo o deliberativo (can. 475, § 2).

El Consejo tiene la condición jurídica de una persona moral colegial (Vid. Schaefer "De Religiosis, n. 109": Fanfani "De Iure Religiosorum, n. 64"). Ahora bien esa clase de personas no se pueden constituir, sino con tal que haya tres personas físicas (can. 100, § 2).

Decimos en conclusión que ese Consejo se debe integrar de a lo menos tres personas físicas para que tenga la naturaleza

de persona moral colegial y pueda obrar válidamente en la votación para admitir a la profesión religiosa temporal a esa novicia.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

III

CAMBIO DE NOMBRE

Como los fieles suelen acudir a nosotros los párrocos aún para los asuntos ordinarios de la vida, algunos me preguntan si pueden cambiar el nombre que tienen por otro; pues creen tener razones para ello. Deseo por lo mismo saber si pueden hacer eso por su propia autoridad, o se necesita contar con la autoridad del Gobierno.

UN PÁRROCO

R.—No se puede hacer eso sin la autorización judicial. El artículo 376 del Código Civil es terminante: “No person can change his name or surname without judicial authority.”

La Comisión Codificadora se vió obligada a regular esta materia que no figuraba en el Código anterior, para evitar la confusión reinante en esta materia: “There is no end of confusion in the use of surnames” (Vid. Report, p. 50). Se comprende bien que el Gobierno se preocupe de esto para que todos sepan a qué atenerse. Como dice con razón y elegancia Fray Luís de León: “El nombre, si habemos de decirlo en pocas palabras, es una palabra breve que se sustituye por aquello de quien se dice, y se toma por ello mismo. O, nombre es aquello mismo que se nombra, no en el sér real y verdadero que ello tiene, sino en el sér que le da nuestra boca y entendimiento” (“De los Nombres de Cristo”, libro primero, Introducción—De los nombres en general).

En la Iglesia, si bien como enseña San Ligorio contra Soto y Sa se puede mudar lícitamente y con autoridad privada el nombre impuesto en el bautismo *cum hoc nullo iure prohibeatur* (VI n. 145), pero teniendo en cuenta los graves inconvenientes que en la práctica puede esto traer si no se regula, no se suele permitir en las diócesis cambio alguno en los nombre en las partidas de bautismo que han sido ya firmadas por el párroco sin permiso del Señor Obispo.

En España se suele formar un expediente para eso en el que se oye al fiscal eclesiástico para que exponga si hay o no

motivos suficientes para el cambio y la decisión viene del Vicario General (Vid. Muniz "Derecho Parroquial" n. 464 y siguientes; Regatillo "Ius Sacramentarium" n. 72). Tenemos entendido que en Filipinas se pide también permiso al Ordinario para esos cambios.

Realmente esto es lo más conforme con la naturaleza de documentos públicos y auténticos que tienen los libros parroquiales puestos bajo la protección especial de la Autoridad Eclesiástica, que es lo que les da su valor auténtico y real. Como decía la Corte Suprema: "los libros de casamientos (y lo mismo debe decirse de los demás libros canónicos) pertenecen a la Iglesia Católica Apostólica Romana que es una entidad jurídica" (28 Jur. Fil. 108, 109).

Decimos en resumen que no se puede hacer ese cambio sin permiso del Gobierno, y de la Autoridad Eclesiástica o sa el Ordinario del Lugar.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

IV

PRACTICA ACTUAL DE LA PROVISION DE BENEFICIOS RESERVADOS A LA SANTA SEDE

Deseo saber: primero, si actualmente se sigue la reserva de algunos beneficios a la Santa Sede de que habla el can. 1435 del Código Pontificio; segundo, si se aplica a las parroquias el párrafo 2 del citado canon 1435.

UN PÁRROCO

R.—A la primera consulta respondemos *afirmativamente*, como consta entre otros documentos por las Bulas de preconización de los Sres. Obispos, Monseñor Lino Gonzaga para la diócesis de Palo, y Monseñor Teopisto Alberto para la nueva diócesis de Sorsogon. En la primera aparecen estas palabras: "Volumus insuper ut paroeciale beneficium quod in cathedrali Ecclesia Palensi nunc possides, per hanc tuam ad episcopatum provectionem ad iuris tramitem vacet, eiusque assignatio ad Nos et ad Sedem Apostolicam unice spectet" (Boletín, Vol. XXVII, No. 287, Mayo, 1952, pág. 293-94). En la segunda se leen estas otras: "Volumus praeterea ut curiale beneficium quod in urbe vulgo "Ligao" (o sea la Parroquia de Ligao, Albay) nunc possides per hanc tuam ad episcopatum provectionem ad iuris normam vacet, eiusque assignatio ad Nos et ad Sedem

Apostolicam unice spectet" (Boletín, Vol. XXVII, No. 293, Noviembre, 1952, pág. 720).

A la segunda respondemos que las parroquias no están incluídas en el párrafo 2 del citado cánón porque aquéllas no se confieren *ad tempus* sino *indefinitamente*. Como dice con razón Vermeersch ("Epitome" t. II, n. 744): "In perpetuum per se confertur paroecia" (Vid. etiam, Pistochi "De re beneficii iuxta canones", pág. 29).

El canon 454, § 1 prescribe también: Los que son puestos al frente de una parroquia para regirla como propios rectores de ella, deben ser estables en ella. Pueden, no obstante, ser removidos 'de ella, según las normas del derecho'. No se consideran, pues, las parroquias como beneficios manuales o temporales.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

V

LA PRUDENCIA DEL CONFESOR

En una parroquia el párroco y el coadjutor siguen diverso método con respecto a los penitentes. El coadjutor pregunta a todas, sin excepción, las mujeres casadas sobre el uso del matrimonio. Por el contrario, el párroco no pregunta nunca sobre este punto, no sea (dice) que los fieles, tomando a mal esas preguntas, se alejen del tribunal de la Penitencia. Se abstiene, sobre todo, de preguntar a las mujeres pobres o ya cargadas de hijos, por aquello de que estas madres de familia ignoran absolutamente la malicia del onanismo: no viendo en él ningún desorden, o, si lo ven, creyendo que en su caso no puede imputárseles, la pregunta las expondría a pasar del pecado material al formal. Añade el párroco que su modo de obrar está recomendado por el decreto del Sto. Oficio de 16 de mayo de 1943.

Por lo cual se pregunta:

- 1) *¿Si el confesor está obligado a hacer algunas preguntas al penitente y en qué forma debe entonces hacerlas;*
- 2) *¿Qué normas ha dado el Sto. Oficio en la Instrucción del 16 de mayo de 1943;*
- 3) *¿Cómo hay que resolver el caso?*

SOLUCION

A la primera pregunta

Sobre la obligación de preguntar, el Código: "Acuérdese el sacerdote de que, al oír confesiones, desempeña juntamente el oficio de juez y de médico, y de que ha sido constituido por Dios ministro de la divina justicia y, al mismo tiempo, de su misericordia, para que procure el honor divino y la salvación de las almas" (can. 888, §1).

Como juez, tiene que preguntar al penitente sobre cuanto, perteneciendo a la integridad de la confesión, no declara éste espontáneamente. La obligación, pues, del confesor es subsidiaria de la obligación del penitente—está obligado aquél en defecto de éste—, ni por lo mismo, se extiende más allá. Pero siendo necesaria la integridad por precepto divino, la obligación es grave, si se trata de pecados mortales.¹ Y así "es de reprobación la conducta de aquéllos que nunca preguntan a los penitentes, es más, ni siquiera les dejan completar la confesión, sino que, oídos unos pocos pecados, luego los absuelven" (*Fanfani*, III, 372).

Como médico, tiene que curar sus enfermedades y, por lo tanto, informarse de la costumbre de pecar y de la ocasión próxima de pecado, para que sepa si hay un hábito que desarraigar o una ocasión que alejar. "En este punto se equivocan muchos confesores, y de aquí viene la pérdida de muchas almas: omitiendo esas preguntas, el confesor deja de dar a los reincidentes los medios oportunos para desarraigar el hábito o evitar la ocasión" (*Aetnys-Damen*, II, 441).

En cuanto el modo de preguntar, también el Código: "Guárdese (el confesor) en absoluto de tratar de averiguar el nombre del cómplice, o de entretener a alguien con cuestiones inútiles o de mera curiosidad, especialmente acerca del sexto mandamiento del Decálogo, y sobre todo, de interrogar imprudentemente a los jóvenes sobre cosas que ignoran éstos" (can. 888, § 2).

Por eso los autores quieren que las preguntas se hagan con moderación, con prudencia y oportunamente.

Con moderación, es decir, *a*) no de cosas ajenas a la confesión; *b*) ni de todos los pecados que el penitente pudo cometer,

¹ Se disputa si en una prolongada serie de confesiones peca o no gravemente el confesor que omite una que otra pregunta (Véase AERTNYS-DAMEN, II, 442).

sino de aquellos que cometió probablemente—según la edad, el estado o el oficio que tiene y las disposiciones con que se presenta.

Con prudencia, esto es: *a)* evitando cuanto puede ser para sí o para el penitente ocasión de pecado; *b)* en particular, con respecto al sexto mandamiento, no sea que enseñe al penitente lo que éste ni sabe ni debe saber, o excite su curiosidad, o siquiera su sospecha de que el confesor tiene gusto en hablar de esa materia; *c)* procediendo de los pecados menos graves a los mayores, de las preguntas generales a las más concretas, por ejemplo, preguntando sobre la decencia y la modestia—mejor que sobre la castidad—, sobre los malos pensamientos, y palabras indecentes, antes de pasar a preguntar sobre los pecados por obra.

Oportunamente. A este respecto Prümmer (III, 435): “Ordinariamente no conviene hacer preguntas al penitente antes de que éste haya acabado de acusarse, porque de otro modo se le expone a que olvide algunos pecados. Mas si el confesor nota que el penitente se acusa con tales deficiencias que no es fácil guardar en la memoria todas las preguntas que hay que hacerle, entonces puede hacerlas durante su misma acusación”.

A la segunda pregunta.

Las normas en cuestión son las siguientes:

“El Código de derecho canónico amonesta muy oportunamente que el confesor no detenga a nadie con preguntas curiosas o inútiles, especialmente cuanto al sexto mandamiento del Decálogo, y sobre todo que no pregunte imprudentemente a los jóvenes sobre cosas que ignoran (can. 888 § 2). Ahora bien, cuestiones inútiles son las que a todas luces non son necesarias para suplir la acusación del penitente y para conocer las disposiciones con que viene. Por derecho divino el penitente no está obligado sino a confesar todos y cada uno de los pecados mortales, de que tras el debido examen tiene conciencia, cometidos después del bautismo y no remitidos aún directamente por la absolución sacramental, y a declarar las circunstancias que mudan la especie del pecado, siempre que al pecar hubiere tenido conocimiento de esas malicias específicas y las hubiera contraído consiguientemente. Luego estas y no otras cosas son las que el confesor debe *per se* preguntar al penitente, si sospecha con razón que él las calla, de buena o mala fe; y si a veces se ve en la precisión de suplir totalmente el examen del penitente, no vaya más allá de lo que la prudencia permita conjeturar, dada la condición de la persona.

Deben, pues, omitirse, por inútiles, molestas y en este asunto hasta peligrosas, las preguntas sobre pecados de que no cabe sospecha positiva y fundada; también las relativas a las especies de pecados que no es probable se hayan incurrido; item, de los pecados materiales, a no exigir ya el bien del penitente ya el bien común que se amoneste sobre el particular; en fin, de las circunstancias moralmente indiferentes y sobre todo del modo en que se cometió el pecado. Es más, si el penitente mismo, o por simplicidad o por escrúpulo o por malicia, excede la medida al declarar pecados o tentaciones de lujuria u ofende la honestidad con las palabras o términos que emplea, el confesor párele los pies con prudencia, pero inmediata y decididamente.

Recuerde el confesor que el precepto divino de la integridad de la confesión no obliga con daño grave, del penitente o del confesor, extrínseco a la confesión; por lo mismo, cuantas veces de las preguntas tema con fundamento o el escándalo del penitente o su caída propia, otras tantas debe omitirlas. En caso de duda, tenga siempre ante los ojos la advertencia que hacen comúnmente los autores, es decir que mejor es en este punto que falte algo que no que sobre con riesgo de pecar.

El confesor, finalmente, proceda con mucha discrección en sus preguntas, haciendo primero las más generales y pasando luego, si fuere el caso, a las más concretas. Pero las preguntas, en cualquier caso, sean breves, discretas, honestas, evitando absolutamente las palabras que exciten la imaginación o los sentidos u ofendan el oído”.

A la tercera pregunta

En primer lugar, hay que condenar el método del coadjutor.

No tiene por qué preguntar sobre el uso del matrimonio a todas las casadas. Debe sí preguntar cuando las penitentes no se acusan de los pecados que sospecha fundadamente cometieron; pero es claro que algunas de las mujeres que con él se confiesan lo acusarán y que no hay motivo suficiente para sospechar un abuso del matrimonio en todas las otras. Muy bien Fanfani (IV, 702): “Obraría inoportunamente el confesor que se fijara como norma el preguntar sobre esta materia y con preguntas concretas a todos sus penitentes por el solo hecho de estar casados”.

Ni tiene el coadjutor por qué preguntar sobre el uso del matrimonio abiertamente; sino que debe empezar “mejor que con preguntas detalladas, con otras más o menos generales, pero suficientes para que los penitentes, si de hecho son reos de ona-

nismo, comprendan de qué se trata; por ejemplo, si se portan en el matrimonio como es debido, si al usar del matrimonio impiden de algún modo de curso de la naturaleza, si cuanto al uso del matrimonio no tienen remordimiento de conciencia" (*Fanfani*, l.c.).

Pero hay también que reprobar el método del párroco.

Hace mal en no preguntar nunca. Consultado el Sto. Oficio qué nota teológica merecía esta proposición: "Nunca conviene preguntar sobre esta materia (el onanismo) a los cónyuges de ambos sexos, aunque se tema prudentemente que ya el marido o ya la mujer abuse del matrimonio", respondió (21 mayo 1851): "Esta proposición, como suena, es falsa, demasiado laxa y peligrosa en la práctica".

Los dos argumentos con que pretende justificar su conducta carecen del valor que les atribuye. A la duda: "Cuando hay sospecha fundada de que el penitente que nada dice del onanismo lo practica, ¿es lícito al confesor dejar de preguntarle prudente y discretamente por el hecho de que prevé que los más serán perturbados en su buena fe y muchos se alejarán de los Sacramentos? ¿No está, más bien, el confesor obligado a preguntarles con prudencia y discreción?", la S. Penitenciaría respondió (10 marzo 1886): "Por lo común, *negativamente* a la primera parte; *afirmativamente* a la segunda".² Ni puede invocar en su favor el decreto del Sto. Oficio, pues en éste se trata de informarse sobre pecados graves que pertenecen a la integridad de la confesión y que fundadamente se teme hayan sido omitidos de buena o mala fe; que si a veces, como el párroco cree, se trata de pecados materiales, aquí corre peligro el bien

² Con razón GENICOT (*Casus*, 1129): "Errat (confessarius) dum passim cum omnibus altum silentium servat, quasi supponere possit omnes in bona fide versari. Quin etiam huiusmodi silentium confessarii universe servatum cum iis qui aliqua indicia onanismi dedere, redundaret contra bonum commune, praesertim in pagis aliisque locis exiguis. Vix enim fieri potest ut hoc silentium confessarii non innotescat plerisque et (prout vulgo rudes silentium pro consensu habere solent) explicetur quasi sacerdos ille onanismi vitium parvi faceret, neque ut impedimentum recipiendi sacramenta intueretur". Y VERMEERSCH (IV, 70): "Bona fides de re quae tam aperte, in ipsis ephemeridibus, tractatur, vix in paenitentibus existere potest; qui errant in hac re, dum sacramenta frequentant, per verba vel consilia imprudentia facile aliis damnosi sunt; et ob leve indicium existimant rem a confessario permitti vel saltem tolerari; agitur de gravissimo malo quod ubique ob bonum commune debellandum est". Pío XI, en la encíclica *Casti Connubii* dijo: "Sacerdotes qui confessionibus dant operam... admonemus, ne circa gravissimam hanc Dei legem fideles sibi commissos errare sinant... neve in iis ullo modo conniveant" (D.-B., 2240).

común y peligro gravísimo; lo único que excusaría de procurar la integridad sería un daño extrínseco a la confesión pero menor que el daño que se puede con fundamento temer por procurarla.

Si confrontamos la práctica del párroco con la del coadjutor, la de éste es menos reprochable: el exceso (si las preguntas se hacen no abiertamente sino con prudencia) es un mal menor. Hoy concuerdan los moralistas en que hay que preguntar a los casados sobre ese punto.³ Se trata de una regla, que admite, sí, excepciones; pero la excepción se verifica en los menos de los casos,⁴ y la regla, en los más. Por eso se aparta más de la regla el párroco, que nunca pregunta, que el coadjutor, que pregunta siempre.

Ni se objete que en la materia del sexto mandamiento es preferible pecar por defecto que por exceso, ya que si las preguntas sobre el onanismo se hacen prudentemente no son escandalosas para el penitente ni peligrosas para el confesor.

P. LUMBRERAS, O.P.
S.T.M.

VI

DE AMPLEXU RESERVATO

Significatum est mihi recenter Sanctam Sedem dedisse instructiones respectu usu matrimonii. Percontanti vero quae essent istae instructiones, non unicum responsum dederunt. Quidam censent agi in his de copula, quam dicunt dimidiatam, alii vero tenent eas referri ad copulam interruptam. Denique sunt qui autumant amplexum reservatum idem esse ac copulam reservatam, de qua loquitur Genicot-Salmans: Institutiones Theologiae Moralis, ed. 17 a. (1952), vol. II, pag. 460. Pergratum erit si, in quantum materia patitur, brevis sed tamen completa detur de his explicatio.

QUIDAM SACERDOS

³ AERTNYS-DAMEN (II, 916): "Quantum ad crimen onanismi, cum prudens suspicio subest paenitentem illi addictum esse, quamvis de eo sileat, regulariter tenetur (confessarius) prudenter ac discrete interrogare". VERMEERSCH (IV, 70): "Nisi positivo indicio appareat suspicionem istius vitii in paenitentem non incurrere, ignotos coniuges generali interrogatione interrogabit, utrum omnia in matrimonio bene se habeant, an aliquo scrupulo angantur". MERKELBACH (III, 958): "Nisi positivo indicio appareat paenitentem ab illo vitio esse immunem, regulariter ignotos coniuges interroget".

⁴ "In raro aliquo casu, ubi bona fides extraordinariis adiunctis stipata fuerit, et periculum scandali simul cum periculo nimii abusus exciderit, culpam (confessarius) silentio premet" (VERMEERSCH, IV, 70).

Sanctitas Sua Pius Papa XII, animadvertens novissimis temporibus non paucos scriptores non ea qua par est verecundia de intimis vitae conjugalis habere sermones et, quod pejus est, nonnullos amplexum quem dicunt reservatum minutatim describere imo et laudare atque suadere, significavit Sacrae Congregationi Sancti Officii, ut, de expreso mandato Sanctitatis Suae, moneret praedictos scriptores, ut ab hujusmodi agendi ratione abstineant. Istud MONITUM potest videri in BOLETIN ECLESIASTICO N. 292 (Octob. 1952) pag. 645.

Itaque agitur de *amplexu reservato*. Amplexus est actus amplectendi et cingendi (abrazo, embrace) et "saepius dicitur de hominibus velut amoris ac benevolentiae significatio" (Forcellini). At hic sumitur absolute de re turpi. Est enim copula carnalis in qua seminatio cohibetur, non tamen ut seminatio fiat extra vas, quod esset putidus onanismus, sed omnino cohibetur ne seminatio producat nec intra, nec extra vas. Non sufficit dicere esse copulam imperfectam, quamvis revera ei desit id ad quod copula natura sua ordinatur, nam iste modus loquendi amplam significationem habet. Ad rem Salmans: "Si enim mere libidinose voluptatem sine onere prolis quaesierunt conjuges, facile praesumere potest confessarius copulam culpabiliter fuisse abruptam cum pollutione extra vas. Quod si alia ratione praetendunt ad copulam abrumpendam, reponat confessarius quam deforme sit quaerere voluptatem completam sine eventuali onere prolis. Si tunc poenitens non respondeat se pollutionem cohibere, ipsum tractet ut onanistam; secus prudentissime examinet, utrum adsint omnes condiciones hic recensitae ad copulam abrumpendam. Quae *copula reservata* vocatur". Condiciones sunt a) si ex improvisu ob adventum tertii et b) ex ratione gravi, et communi consensu, et in neutro casu sit periculum proximum consensus in pollutionem forte secuturam. Ut autem omne dubium tollatur de his, en quae nobis scripsit clarissimus P. Lumbreras, Romae apud "Angelicum" actualis professor: "Copula dimidiata dicit penetrationem partialem vaginae cum ejaculatione *intra* vaginam. Copula interrupta dicit penetrationem (totalem) vaginae cum ejaculatione *extra* vaginam. Amplexus reservatus dicit penetrationem (totalem) vaginae *sine* ejaculatione, *intra* aut *extra* vaginam". Cautelae in sermone et in doctrina de quibus est sermo in MONITO Sacrae Congregationis Sancti Officii sunt circa *amplexum* istum *reservatum*. Et haec sufficiant.

P. F. ORTEGA O.P.
J. C. D.

BIBLIOGRAFÍA

G. VROMANT C.I.C.M. de Scheut.—DE MATRIMONIO. Editio tertia aucta et emendata.—L'Édition Universelle, S.A. Bruxelles.—Desclée de Brouwer, París 1952. (XVI—440 pgs.)

La obra DE MATRIMONIO que presentamos es ya conocida del clero filipino, y no lo es menos el devoto y competentísimo P. G. VROMANT. Sin ser tan voluminosa como la del P. Payen, tiene casi todas sus ventajas, además de ser una obra moderna y puesta al día. Es un tratado del matrimonio desde el punto de vista canónico. El autor quiere ser útil a los misioneros. Es una obra que pertenece a la colección IUS MISSIONARIORUM. Por eso y para no aumentar inútilmente las páginas se ha detenido en aquellas cuestiones, como los impedimentos de mixta religión, de disparidad de cultos y de la forma de la celebración ante el sacerdote a aún sin sacerdote etc. cuestiones todas que fácilmente se encuentran en tierras de misión y en Filipinas también se pueden encontrar, cuando los contrayentes alguno de ellos es aglipayano, protestante etc. Todo esto se expone claramente en la primera parte que contiene cinco títulos.—La segunda parte tiene dos títulos a cual más interesantes. El primer título trata de la disolución del matrimonio de los infieles por razón del privilegio paulino: origen y objeto; las tres condiciones y las interpelaciones. Es la doctrina corriente, pero muy bien expuesta y con aplicaciones muy prácticas y concretas soluciones.

Sobre todo el cap. VII que trata del privilegio de la fe o paulino en materia dudosa. Es de notar la manera práctica que sigue tanto en este punto como en otros, por ejemplo la duda del bautismo por lo que respecta al matrimonio etc. El autor sabe exponer la doctrina tan claramente que la duda desaparece usando de principios, presunciones de derecho etc. El título segundo de la parte segunda es interesantísimo. Trata el autor de la disolución del matrimonio por el Romano Pontífice en favor de la fe, cuando ha sido contraído por dos paganos, cuando uno o los dos se convierten pero no han consumado el matrimonio después del bautismo. El autor está por la afirmativa y la tiene por cierta y como distinta del privilegio paulino. Creemos que lo prueba a satisfacción. También sobre la disolución del matrimonio contraído por dos infieles y consumado de nuevo después del bautismo de uno de ellos, y la cuestión, con ella conexas, de la disolución del matrimonio contraído entre una parte no bautizada o infiel y otra bautizada. Cree que cuando este matrimonio se ha celebrado, válidamente sin dispensa y que hoy puede tener lugar según los cánones 1070, §1 y 1209 entre una parte no bautizada y otra bautizada católicamente, ciertamente puede el R. Pontífice disolver este matrimonio, y de hecho alguna vez lo ha disuelto. Si la dispensa ha tenido lugar para la celebración del matrimonio entre la parte católica y otra no bautizada, aunque pueda el Papa disolver este matrimonio, de hecho no aparece ningún caso de haber ejercido esta potestad.—p. 342 y ss. Esta edición tercera tiene unas sesenta páginas más que la edición segunda. No obstante, con la supresión de algunas párrafos de la antigua y haber intercalado y aún cambiado algo el orden en esta tercera, por una ingeniosa distribución de materias ha conservado la misma numeración y generalmente el mismo orden que en la segunda edición.

Recomendamos esta obra a nuestros lectores, seguros que les será de suma utilidad.

F. O.

CANDELAS
APROPIADAS
PARA TODA OCASION

Candelas marca

"ALTAR" litúrgicas
para la Santa Misa

"LA MILAGROSA"

Fabrica de Candelas Genuinamente Filipina



Calle Clavel Nos. 520-522

Binondo, Manila

CORTESIA

de

LA SUIZA

1002 R. Hidalgo

Tel. 3-39-15

MANUEL PELAEZ

Gran surtido de artículos religiosos y objetos de iglesia

P. O. Box 2224
1447 Arlegui

Tel. 3-32-38
Manila, P. I.

Dr. Fernando de la Concepción

DENTISTA

Cuarto 412, Piso 4º—Samanillo Bldg., Manila, Tel. 3-32-75



909 Reina Regente, Manila
Phone 2-82-81

- IMPORTER
- EXPORTER



- MANUFACTURER



- ARCHITECT
- ENGINEER
- CONTRACTOR



Jose Cochingyan Sr.
PROPRIETOR

COMPLETE:
religious articles
church goods

CONSTRUCTION DEP'T.
plans
estimates
constructions
supervisions
specifications

FACTORY:
figurines
statues
lamps
bells etc.

Joseph Cochingyan Jr.
MANAGER